

LIBRO DE ORDEN IGLESIA PRESBITERIANA ORTODOXA

BOOK OF CHURCH ORDER OF THE ORTHODOX PRESBYTERIAN CHURCH, OPC

<http://www.opc.org/order.html>

LA FORMA DE GOBIERNO

Form of Government

Traducción no oficial preparada por el
Comité de Traducciones Iglesia Presbiteriana Reformada del Caribe, OPC
(Actualizada a Mayo 2010)

<http://www.presbiterianareformadapr.org>

Índice

LIBRO DE ORDEN DE LA IGLESIA PRESBITERIANA ORTODOXA.

<http://www.presbyterianareformadapr.org/>

La Forma de Gobierno

- I. Cristo, Rey y Cabeza de la Iglesia
- II. La Iglesia
- III. La Naturaleza y el Ejercicio del Poder de la Iglesia
- IV. La Unidad de la Iglesia
- V. Los Oficios en la Iglesia
- VI. Ministros o Ancianos Docentes
- VII. Evangelistas
- VIII. Pastores
- IX. Maestros
- X. Ancianos Gobernantes
- XI. Diáconos
- XII. La Iglesia Local y su Consistorio
- XIII. Asambleas Gobernantes
- XIV. La Iglesia Regional y su Presbiterio
- XV. La Totalidad De La Iglesia Y Su Asamblea General
- XVI. Reuniones Congregacionales
- XVII. Congregaciones sin Pastores
- XVIII. Moderadores
- XIX. Secretarios
- XX. Ordenación e Instalación
- XXI. Licenciatura de Candidatos para la Predicación del Evangelio
- XXII. El Llamado a un Ministro
- XXIII. Ordenación e Instalación de los Ministros
- XXIV. Disolviendo Relaciones Ministeriales
- XXV. Elección, Ordenación e Instalación de Ancianos Gobernantes y Diáconos.
- XXVI. Privación del Oficio
- XXVII. Misiones
- XXVIII. Ministros que Laboran Fuera de la Iglesia
- XXIX. Organizando y Recibiendo Congregaciones
- XXXI. Constitución de Corporaciones
- XXXII. La Constitución y su Enmienda

Traducción no oficial preparada por el Comité de Traducciones Iglesia Presbiteriana Reformada del Caribe, OPC

Libro de Orden

de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa, OPC.

Traducción no oficial preparada por el Comité de Traducciones Iglesia Presbiteriana Reformada del Caribe, OPC (Actualizada a Mayo 2010)

<http://www.presbiterianareformadapr.org/>

La Forma de Gobierno

Capítulo I:

Cristo, Rey y Cabeza de la iglesia

1. Jesucristo, sobre cuyos hombros está el gobierno, cuyo nombre es Admirable Consejero, Dios Poderoso, Padre Eterno, Príncipe de Paz, de quien la extensión de su gobierno y paz no tendrá fin, sobre el trono de David y sobre su reino, para ordenarlo y establecerlo con juicio y justicia, desde ahora en adelante y para siempre, habiéndole dado el Padre toda potestad en el cielo y en la tierra, quien lo levantó de los muertos y lo sentó a su propia diestra, muy por encima de todo principado y potestad, poder y dominio, y sobre todo nombre que se nombra, no sólo en este mundo, sino también en el que ha de venir, y sometió todas las cosas bajo sus pies, y lo dio por cabeza sobre todas las cosas a la iglesia, la cual es su cuerpo, la plenitud de Aquel que todo lo llena en todo; él, habiendo ascendido sobre todos los cielos con el propósito de llenar todas las cosas, recibió dones para su iglesia y repartió oficios necesarios para la edificación de su iglesia, para hacer discípulos de todas las naciones y para perfeccionar sus santos.
2. Por lo tanto, hay un solo Rey y Cabeza de la iglesia, el único Mediador entre Dios y el hombre, Jesucristo, quien gobierna en su iglesia por su Palabra y su Espíritu. Su oficio

de mediador incluye todos los oficios de su iglesia. A su majestad, desde su trono de gloria, pertenece no solamente el gobierno directo de su iglesia, sino también el uso del ministerio de hombres que la gobiernen y enseñen por medio de su Palabra y su Espíritu, ejerciendo de tal manera, mediante los hombres, su propia autoridad y haciendo cumplir sus leyes. La autoridad de todo oficio ministerial descansa en el nombramiento de Cristo, quien ha ordenado el gobierno en su iglesia, nos ha revelado la naturaleza de ese gobierno en su Palabra y nos ha prometido su presencia en medio de su iglesia durante el ejercicio en su nombre de dicho gobierno.

3. Cristo ordena su iglesia por el mandato de su Palabra; las pautas para los oficiales, las ordenanzas, el gobierno y la disciplina establecidas en la Escritura deben, por lo tanto, considerarse como instrucción del Señor. El gobierno de la iglesia debe ajustarse al modelo bíblico y también seguir las provisiones específicas reveladas en el Nuevo Testamento. En aquellas circunstancias no prescritas específicamente por la Escritura, la iglesia debe observar las reglas generales de la Palabra. Entre las amonestaciones bíblicas aplicables a todas las circunstancias están aquellas que requieren que todo se haga decentemente, en orden y para edificación. Una forma particular de gobierno eclesial está obligada a exponer lo que Cristo requiere para el orden de su iglesia y también disponer las circunstancias particulares solamente a la manera, en la medida y para los propósitos que el Señor de la iglesia ha designado en la Escritura. La forma presbiteriana de gobierno

busca cumplir estos requisitos bíblicos para la gloria de Cristo, para la edificación de la iglesia y para la ampliación de esa libertad espiritual en la cual Cristo nos ha libertado. Sin embargo, mientras que dicho gobierno bíblico es necesario para la perfección del orden eclesiástico, no es esencial para la existencia de la iglesia visible.

4. Jesucristo, habiendo ascendido al cielo, mora en su iglesia por el Espíritu Santo a quien envió. Por su Espíritu nos ha dado su Palabra en la cual revela sus ordenanzas. También mediante su Espíritu ejerce su poder salvífico y su dominio en la enseñanza de su Palabra y la administración de sus ordenanzas. Los hombres son dotados y cualificados para oficiar en la iglesia de Cristo solamente por los dones y por el llamado del Espíritu.

Capítulo II: La iglesia

1. Jesucristo, quien ha sido exaltado sobre todo principado y potestad, ha establecido en este mundo un reino, el cual es su iglesia.
2. La iglesia universal visible se compone de todas aquellas personas, en cada nación, que, junto con sus hijos, han hecho una profesión de fe salvadora en el Señor Jesucristo y han prometido sumisión a sus mandamientos.
3. Según las Escrituras, los miembros de esta iglesia universal deben organizarse en iglesias regionales y locales, confesando una fe común y sometándose a una forma común de gobierno.

4. La obra de la iglesia, en comunión con Cristo y en obediencia a él, es el culto de adoración a Dios, la edificación mutua y el testimonio del evangelio. Los medios instituidos por Cristo mediante los cuales la iglesia lleva a cabo su obra incluyen: la confesión del nombre de Cristo delante de los hombres; el ejercicio de la comunión motivándonos unos a otros; la lectura, la enseñanza y la predicación de la Palabra de Dios; la oración; el cántico a Dios; el ayuno; la administración del bautismo y la Cena del Señor; la colecta y distribución de ofrendas; la demostración de misericordia; el ejercicio de la disciplina eclesiástica; y la bendición del pueblo.

Capítulo III: La naturaleza y el ejercicio del poder de la iglesia

1. El poder que Cristo ha otorgado a su iglesia no está investido solamente en sus oficiales especiales, sino en todo el cuerpo. Todos los creyentes están dotados del Espíritu y llamados por Cristo a unirse en la adoración, la edificación y el testimonio de la iglesia la cual crece como el cuerpo de Cristo, bien concertado y unido entre sí por todas las coyunturas que se ayudan mutuamente, según la actividad propia de cada miembro. El poder de los creyentes en su oficio general incluye el derecho de reconocer y desear el ejercicio de los dones y del llamado de los oficios especiales. El ejercicio regular de supervisión en una congregación particular lo desempeñan aquellos que han sido llamados por el voto del pueblo a realizar dicho oficio.
2. Aquellos que se unen para ejercer jurisdicción eclesiástica son los ministros de la Palabra o

los ancianos docentes, y otros oficiales eclesiásticos, comúnmente llamados ancianos gobernantes. Solamente ellos deben ejercer esta autoridad delegada por Cristo, puesto que de acuerdo con el Nuevo Testamento, éstos son los únicos oficiales permanentes de la iglesia con los dones para ejercer dicho gobierno. Ancianos gobernantes y ancianos docentes se unen en asambleas congregacionales, presbiterales, y sinodales, puesto que aquellos que comparten dones de gobierno otorgados por Cristo tienen que ejercer dichos dones conjuntamente, no sólo en la comunión de los santos de un lugar, sino también para la edificación de todos los santos en áreas más amplias, siempre y cuando sean designados de una manera ordenada y los santos los reconozcan como aquellos que el Señor ha puesto sobre ellos. El gobierno por presbíteros o ancianos es una ordenanza del Nuevo Testamento; su ejercicio conjunto de jurisdicción en asambleas presbiterales se establece en el Nuevo Testamento; y la organización de tribunales superiores y subordinados se fundamenta en la Palabra de Dios y está en acuerdo con ella, expresando la unidad de la iglesia y la derivación de la autoridad ministerial de parte de Cristo quien es la Cabeza de la iglesia.

3. Todo el poder de la iglesia es solamente ministerial y declarativo, ya que las Santas Escrituras son la única regla infalible de fe y práctica. Ningún tribunal eclesiástico puede presumir de hacer leyes que aten la conciencia basándose en su propia

autoridad; todas sus decisiones deben fundamentarse en la Palabra de Dios. "Sólo Dios es el Señor de la conciencia, y la ha dejado libre de los mandamientos y doctrinas de hombres que sean en alguna forma contrarios a su Palabra, o estén al margen de ella en asuntos de fe y adoración" (Confesión de Fe, XX, 2).

4. Todo el poder de la iglesia es enteramente moral o espiritual. Ningún oficial o tribunal eclesiástico posee jurisdicción civil; no podrá infligir castigo civil alguno, ni procurar la ayuda de las autoridades civiles en el ejercicio de su jurisdicción más allá de lo necesario para la protección y la seguridad civil.
5. No obstante, el gobierno eclesiástico es una jurisdicción válida y auténtica a la que se les ordena a los cristianos someterse. Por lo tanto las decisiones de los oficiales de la iglesia, cuando se toman de una manera apropiada y de acuerdo con la Palabra de Dios, "deben ser recibidas con reverencia y sumisión; no sólo por su concordancia con la Palabra, sino también por el poder que los establece, como ordenanza de Dios instituída para este fin en su Palabra" (Confesión de Fe, XXXI, 3).

Capítulo IV: La unidad de la iglesia

1. Por cuanto la iglesia de Cristo es un cuerpo, unido bajo, y en, un Dios y Padre, un Señor, y un Espíritu, debe ser diligente en mantener esta unidad en el vínculo de la paz. Para cumplir con este propósito, la iglesia debe acoger a aquellos dotados con los dones de Cristo como a Cristo mismo, debe someterse

- a aquellos cuyo llamado a gobernar en la iglesia ha sido debidamente reconocido, y especialmente debe aprender de aquellos que poseen el don de la enseñanza de la Palabra de Dios. Además, ya que todo cristiano está provisto de algún don para la edificación del cuerpo, debe ministrar ese don a la iglesia como un mayordomo fiel. El gobierno de la iglesia debe mantener esta comunión en Cristo y en los dones del Espíritu, y buscar la restauración de la misma cuando haya sido afectada por una división.
2. Es el derecho y la responsabilidad de aquellos que gobiernan la iglesia de Dios guardar el orden y ejercer la disciplina, tanto para la preservación de la verdad como la del deber. Estos oficiales y toda la iglesia deben censurar o expulsar a todo aquel de conducta errónea o escandalosa, tomando siempre en cuenta los requisitos de la Palabra de Dios, y procurando honrar el nombre de Cristo, el bienestar de su iglesia y la restauración del ofensor.
 3. La manifestación de la unidad de la iglesia le requiere que se mantenga separada del mundo. La apostasía en la fe y en la vida destruye la comunión en Cristo y sólo rechazando tal error es posible mantenerla. Existen muchos anticristos y muchos falsos apóstoles y maestros. La iglesia debe alejarse de éstos, y no se puede considerar como ovejas de Cristo a aquellos que firmemente escuchan la voz de estos pastores falsos y les siguen. Hay organizaciones que falsamente se hacen

llamar iglesias de Dios, y otras que fueron iglesias en algún momento, pero se han convertido en sinagogas de Satanás. La comunión con los tales es adulterio espiritual y es una ofensa a Cristo y a sus santos.

4. La división de la iglesia cristiana en diversos grupos o denominaciones oscurece seriamente la unidad visible del Cuerpo de Cristo, aunque no la destruye del todo. En estas denominaciones los cristianos observan una comunión entre sí en doctrina, culto y orden que no observan con otros cristianos. Las iglesias más puras bajo el cielo están sujetas tanto al error como a la impureza, y algunas se han alejado gravemente de la pureza apostólica; sin embargo, todas aquellas que mantienen la Palabra y los sacramentos en su integridad fundamental, por medio de suficiente disciplina, deben ser reconocidas como verdaderas manifestaciones de la iglesia de Jesucristo. Todas estas iglesias deben buscar una comunión más estrecha, de acuerdo con los principios antes expuestos.

Capítulo V: Los oficios en la iglesia

1. Nuestro Señor Jesucristo estableció su iglesia del nuevo pacto sobre el fundamento de los apóstoles y profetas. Los apóstoles fueron comisionados para ser testigos del Cristo resucitado, testificando en el Espíritu Santo lo que habían visto y oído, siendo heraldos del evangelio al mundo y fundamentando la iglesia en las enseñanzas de Cristo. Conjuntamente con los profetas hablaron por

revelación, registrando en las Escrituras neotestamentarias la plenitud de la verdad que es en Cristo Jesús. Cuando el testimonio de ambos fue completado, su llamado y oficio no continuaron en la iglesia, y de igual manera las señales y prodigios que validaron su ministerio también cesaron.

2. Nuestro Señor continúa edificando su iglesia mediante el ministerio de hombres, los cuales él llama y dota con dones especiales de enseñar, gobernar y servir. Algunos de estos dones especiales pueden ser más útilmente ejercidos únicamente cuando estos hombres han sido reconocidos públicamente por la iglesia como llamados por Cristo para ministrar con autoridad. Es propio denominar como un oficio esta función públicamente reconocida, y designar a los hombres por tales títulos bíblicos de oficio y llamado como: evangelistas, pastores, maestros, obispos, ancianos o diáconos. Existe diversidad de ministerios dentro de un determinado oficio, ya que cada hombre es llamado a ser mayordomo de sus propios dones. Al mismo tiempo una designación general de un oficio se puede aplicar a un conjunto de funciones dentro del cual diversos oficios pudieran ser diferenciados.
3. Los oficios ordinarios y vitalicios en la iglesia son aquellos dados para el ministerio de la Palabra de Dios, para gobierno y para misericordia. Aquellos que comparten la tarea del gobierno de la iglesia pueden ser llamados ancianos (presbíteros), obispos o gobernantes de la iglesia. Aquellos que

ministran en la misericordia y en el servicio son llamados diáconos. Aquellos ancianos que han sido dotados y llamados por Cristo para el ejercicio de la enseñanza y la predicación de su Palabra son llamados ministros.

Capítulo VI: Ministros o ancianos docentes

1. El ministerio de la Palabra es un llamado de parte de Dios a la mayordomía en el evangelio. En este ministerio hay diversidad de dones que son esenciales para el cumplimiento de las funciones evangelísticas, pastorales y educativas.
2. Todo ministro de la Palabra, o anciano docente, debe manifestar sus dones y su llamado en estos diversos aspectos del ministerio del evangelio y debe buscar mediante el pleno ejercicio de su ministerio, el beneficio espiritual de aquellos con quienes trabaja. Como ministro o siervo de Cristo es su deber alimentar la grey de Dios, serle un ejemplo, supervisarla, llevar las buenas nuevas de salvación a los ignorantes y perdidos y rogarles para que se reconcilien con Dios a través de Cristo, exhortar y convencer a los detractores con la sana doctrina y administrar los sacramentos instituidos por Cristo. Entre los que ministran la Palabra, la Escritura distingue al evangelista, al pastor y al maestro.
3. Aquel que desempeña este oficio debe ser sano en la fe, competente en las humanidades y tener la habilidad de enseñar y gobernar a otros. Debe mostrar santidad de vida propia del evangelio. Debe ser un hombre de sabiduría y discreción. Debe

gobernar bien su propia casa. Debe disfrutar de buen testimonio con aquellos que están fuera de la iglesia.

4. Todo ministro será miembro de una iglesia regional y podrá comulgar en cualesquiera de las congregaciones locales de esa iglesia regional. El presbiterio, con el consentimiento de un miembro ministerial, puede solicitarle a uno de sus consistorios que ejerza cuidado pastoral sobre el ministro de parte del presbiterio. Un consistorio, con el consentimiento del presbiterio, puede otorgar el derecho al voto en la congregación a cualquier miembro ministerial de la iglesia regional.

Capítulo VII: Evangelistas

1. Jesucristo, a quien ha sido dada toda potestad en los cielos y en la tierra, ha mandado a su iglesia que haga discípulos a todas las naciones. Desde el trono de su gloria, envió al Espíritu Santo, la promesa del Padre, para conferir poder al testimonio de la iglesia acerca del evangelio. Aunque todo creyente tiene el llamado de confesar a Cristo delante de los hombres, y aunque Dios da dones y llamados particulares a algunos para predicar la Palabra, y aunque todo ministro de la Palabra debe evangelizar en el cumplimiento de su llamado, hay algunos que son llamados particularmente por Cristo y su iglesia como evangelistas. Normalmente estos hombres predicarán la Palabra de Dios a un rebaño en particular libres de cargo pastoral, con miras a que

puedan ocuparse en buscar otras ovejas. Y a estas ovejas a quienes Cristo traiga, los evangelistas administrarán los sacramentos hasta que una congregación haya sido debidamente organizada. Ya que los dones y funciones de los evangelistas son necesarios hasta el fin del mundo, este ministerio es permanente y no está confinado al período apostólico.

2. El evangelista, en común con otros ministros, es ordenado para realizar todas las funciones que pertenecen al oficio sagrado de ministro. Sin embargo, las siguientes labores son distintivos del oficio de evangelista en su ministerio del evangelio: a) misionero, ya sea en el campo doméstico o del extranjero; b) suplente fijo o predicador especial en iglesias en las cuales no sostiene una relación pastoral; c) capellán de una institución o de las fuerzas militares; d) administrador de una agencia dedicada a la predicación del evangelio; y e) editor o un ministerio similar que tenga que ver con la prensa u otros medios de comunicación.

Capítulo VIII: Pastores

1. El que pastorea al rebaño de Cristo en una congregación local del pueblo de Dios, y que participa conjuntamente con los ancianos gobernantes en el gobierno de la congregación, se le llama pastor. Él está a cargo de alimentar y cuidar al rebaño como ministro de Cristo y juntamente con los otros ancianos, dirigirlo en todo el servicio de Cristo. Es su tarea dirigir el culto público a Dios; orar con el rebaño de Cristo y también

por él, como la voz del pueblo de Dios; alimentar al rebaño por medio de la lectura pública y la predicación de la Palabra de Dios, de acuerdo con la cual debe enseñar, convencer, reprender, exhortar, consolar y evangelizar, exponiendo y aplicando la verdad de la Escritura con autoridad ministerial, como un obrero diligente aprobado por Dios; administrar los sacramentos; bendecir al pueblo de parte de Dios; pastorear al rebaño y ministrar la Palabra de acuerdo con las necesidades particulares de los grupos, familias e individuos en la congregación, catequizando y enseñando claramente los rudimentos de los oráculos de Dios a la juventud bautizada y a los adultos que todavía sean inmaduros en Cristo, visitando los hogares del pueblo, instruyendo y aconsejando individualmente, y entrenándolos a ser fieles siervos de Cristo; ministrar al pobre, al enfermo, al afligido y al moribundo; y dar a conocer el evangelio a los perdidos.

Capítulo IX: Maestros

1. Un maestro es un ministro de la Palabra que ha recibido dones particulares de parte de Cristo para exponer las Escrituras, enseñar sana doctrina y convencer a los detractores, y es llamado a este ministerio.
2. Un ministro puede servir en una congregación local como maestro si hay otro ministro sirviendo como pastor. El maestro puede también ofrecer instrucción en un seminario teológico; o enseñar la Palabra en una escuela, colegio o

universidad; o desempeñar este ministerio de otra manera específica, tal como escritor o editor en el campo de la educación religiosa cristiana. Debe ofrecer supervisión pastoral a aquellos encomendados a su cargo como maestro, y ser diligente tanto en sembrar la semilla de la Palabra como en recoger la cosecha, como quien vela por las almas.

Capítulo X: Ancianos gobernantes

1. Cristo, quien ha instituido el gobierno en su iglesia, ha dotado a algunos hombres, aparte de los ministros de la Palabra, con dones para gobernar y con la comisión de ejercerlos cuando sean llamados a ello. Estos oficiales elegidos por el pueblo y de entre su número, llevarán a cabo el gobierno de la iglesia conjuntamente con los ministros de la Palabra, y son llamados propiamente ancianos gobernantes.
2. Aquellos que ocupen este oficio deben ser sanos en la fe y deben tener una vida cristiana ejemplar, hombres de sabiduría y discreción, dignos de la estima de la congregación como padres espirituales de la misma.
3. Los ancianos gobernantes individual y conjuntamente con el pastor en el consistorio guiarán a la iglesia en el servicio de Cristo. Han de velar diligentemente por el pueblo confiado a su cargo, para prevenir de este modo la corrupción de la doctrina o de la moral. Todos aquellos males que no puedan corregir mediante amonestación privada deberán traerlos ante la consideración del consistorio. Deben visitar al pueblo,

especialmente a los enfermos, instruir a los indoctos, consolar a los que están de luto y alimentar y proteger a los hijos del pacto. Deben orar por el pueblo y con él. Deben prestar especial cuidado a la doctrina y la conducta del ministro de la Palabra y ayudarle en sus labores.

Capítulo XI: Diáconos

1. Las Escrituras designan el oficio de diácono como particular y perpetuo en la iglesia. Los diáconos son llamados a demostrar la compasión de Cristo hacia los santos y los extranjeros en un diversificado ministerio de misericordia en nombre de la iglesia. Para este fin ejercen, en la comunión de la iglesia, una mayordomía reconocida de cuidados y dádivas para aquellos en necesidad o angustia. Este servicio se distingue del oficio de gobierno en la iglesia.
2. Aquellos que son elegidos para este oficio deben ser de gran fe, tener vidas ejemplares, reputaciones honestas, amor fraternal, gran empatía y juicio sano.
3. Con el propósito de facilitar el desempeño de los deberes de su oficio, los diáconos de cada iglesia particular constituirán una junta de diáconos. La junta escogerá sus oficiales de entre su membresía.
4. La junta supervisará el ministerio de la misericordia en la iglesia y recogerá y distribuirá los fondos para el alivio de los necesitados. Otras formas de servicio para la iglesia también pueden ser asignadas a los diáconos.

5. En el cumplimiento de sus deberes, los diáconos estarán bajo la supervisión y autoridad del consistorio. Por consiguiente la junta llevará un registro de sus procedimientos, de los fondos y de la distribución de los mismos, y lo someterá al consistorio cada tres meses o a petición del consistorio. Si resulta ser para el beneficio de la iglesia, el consistorio puede exigir que la junta de diáconos reconsidere una acción, y puede, de ser necesario, anularla.
6. Es conveniente que el consistorio y la junta de diáconos se reúnan regularmente para consultar sobre asuntos de responsabilidad común.
7. En una iglesia en la cual no haya diáconos, los deberes del oficio recaerán sobre el consistorio.

Capítulo XII: Asambleas gobernantes

1. Todas las asambleas gobernantes tienen las mismas clases de derechos y poderes. Éstos deben ser usados para mantener la verdad y la justicia y para oponerse a las opiniones erradas y prácticas pecaminosas que amenacen la pureza, la paz o el progreso de la iglesia. Todas las asambleas tienen el derecho de resolver asuntos de doctrina y disciplina razonablemente propuestos, y tienen el poder para obtener evidencia y de aplicar censuras. Se le podría requerir a una persona acusada de una ofensa que comparezca únicamente ante la asamblea que tenga jurisdicción sobre ella; pero cualquier asamblea puede citar a cualquier miembro de la iglesia para dar testimonio.

2. Cada una de las asambleas gobernantes tiene jurisdicción exclusiva y original sobre todos los asuntos que les pertenezcan. El consistorio tiene jurisdicción sobre la iglesia local; el presbiterio sobre lo que concierne a los ministros, consistorios y la iglesia dentro de una determinada región; y la asamblea general sobre tales asuntos que conciernen a toda la iglesia. Disputas relacionadas a temas de doctrina y disciplina pueden ser referidas a una asamblea de gobierno de mayor jerarquía. Las asambleas de menor jerarquía están sujetas a la revisión y el control de asambleas de mayor jerarquía en gradación regular. Estas asambleas no son separadas e independientes, sino que tienen una relación mutua, y todo acto de jurisdicción es el acto de toda la iglesia realizado por ésta mediante el cuerpo pertinente.
3. Las asambleas tienen la autoridad de erigir comités y comisiones y de delegarles poderes especiales interinos. La membresía de tales comités y comisiones no se limita necesariamente a la membresía de la asamblea que los nombra cuando las tareas y poderes delegados no lo requieran.
4. Votar por poder no será permitido en estas asambleas, y nadie podrá votar fuera del momento en el cual la votación se esté llevando a cabo.

Capítulo XIII: La iglesia local y su consistorio

1. La iglesia local se compone de una membresía definida, organizada como una congregación particular con sus oficiales.

Dos o más congregaciones locales pueden estar bajo el gobierno de un solo consistorio. La membresía de una congregación local se compone de los miembros comulgantes y no comulgantes, de los cuales todos tienen el privilegio de cuidado pastoral, instrucción y gobierno por parte de la iglesia.

2. Los miembros comulgantes son aquellos que han sido bautizados, han hecho una profesión creíble de fe en Cristo, y han sido inscritos y admitidos por el consistorio para gozar de todos los derechos que ofrece la membresía de la iglesia. Los miembros no comulgantes son los hijos bautizados de los miembros comulgantes.
3. Los oficiales en las congregaciones locales son los ministros, los ancianos gobernantes y los diáconos; el número de los cuales se determinará considerando las necesidades de la congregación y el número de aquellos a los cuales Cristo ha otorgado los dones requeridos para ejercer dichos oficios.
4. El consistorio, el cual es el cuerpo gobernante de la iglesia local, se compone de su pastor, sus otros ministros y sus ancianos gobernantes. Elegirá su propio moderador anualmente de entre sus miembros.
5. El consistorio se reunirá al ser convocado por el moderador, el presbiterio, dos de los miembros del consistorio, o según la fecha y hora determinada en la reunión anterior. Si el consistorio se compone de tres o más ancianos gobernantes, se constituye quórum si están presentes dos ancianos gobernantes juntos con el pastor o uno de los pastores de la congregación. Si el consistorio se compone de menos de tres ancianos gobernantes, se

constituye quórum si está presente un anciano gobernante junto con el pastor o uno de los pastores. El consistorio no podrá bajo ningún concepto llevar a cabo sus negocios con menos de dos miembros autorizados para votar.

6. Si el pastor no puede hacer acto de presencia, o si alguna otra razón lo amerita, el consistorio puede invitar a otro ministro, normalmente del mismo presbiterio y aceptable al consistorio y al pastor, para servir como asesor; no tendrá derecho al voto, pero sí puede ser elegido como moderador de la reunión.

Cuando una iglesia no tiene pastor, el consistorio solicitará al presbiterio que nombre un ministro, normalmente del mismo presbiterio, para que se reúna con ellos, o deberá invitarlo el mismo consistorio; tendrá derecho al voto, y podrá ser elegido como moderador de la reunión.

Cuando sea una gran inconveniencia para un ministro hacer acto de presencia, los presentes pueden llevar a cabo los negocios, pero las razones para convocar dicha reunión deberán ser revisadas en la próxima reunión en la cual un ministro esté presente.

7. El consistorio tiene la encomienda de mantener el gobierno de la congregación. Deberá supervisar todos los asuntos concernientes a la dirección de la adoración pública; deberá concertar las mejores medidas para promover el crecimiento

espiritual y el testimonio evangelístico de la congregación. Deberá recibir, despedir y ejercer disciplina sobre los miembros de la iglesia, supervisar las actividades del diaconado, la junta de síndicos y todas las otras organizaciones de la congregación, y tendrá autoridad final sobre el uso de la propiedad de la iglesia. El consistorio también comisionará ancianos gobernantes a las asambleas superiores.

8. El consistorio llevará los siguientes registros: (1) las minutas de sus reuniones, incluyendo un registro de la administración de los sacramentos y cambios en la membresía de la congregación; (2) las minutas de las reuniones de la congregación; y (3) la lista de los miembros de la congregación, tanto de los miembros comulgantes como de sus hijos bautizados, junto con las fechas de su recepción. Dichas listas identificarán aquellos miembros que se congregan en una obra misionera. En estas listas figurarán los nacimientos, bautismos, censuras, restauraciones, muertes y bajas. El consistorio someterá sus minutas y las minutas de la congregación al presbiterio para ser revisadas por lo menos una vez al año.
9. Los nombres de los miembros serán añadidos o borrados de la lista de la iglesia sólo por orden del consistorio, y según las estipulaciones del Libro de Disciplina.

Cuando un miembro solicite que su consistorio le dé de baja con el fin de unirse a otra congregación, el secretario enviará una carta encomendándole al cuidado de dicha congregación; el secretario de la iglesia que

lo recibe deberá notificar la fecha de su recepción a la iglesia que le dio de baja. Tan pronto se reciba la notificación, el secretario borrará su nombre de la lista y anotará el hecho en las minutas.

Cuando un miembro desee darse de baja para unirse a una iglesia de la cual el consistorio no puede aprobar, el consistorio intentará disuadir a dicho miembro. Pero si no lo logra, se le otorgará una carta de recomendación, a menos que se inicie una acción disciplinaria en su contra. Una vez se le informe al consistorio que se ha unido a dicha congregación, el secretario borrará su nombre de la lista.

10. Si un consistorio dejara de existir o se volviera tan pequeño como para impedir que trabaje eficazmente, el presbiterio convocará una elección y una ordenación de ancianos de entre la congregación; o el presbiterio, con el consentimiento de la congregación, podrá designar ancianos gobernantes o ministros, o ambos, normalmente de entre el mismo presbiterio, para ejercer la función de consistorio interino, o para aumentar temporalmente la membresía del consistorio existente.

Capítulo XIV: La iglesia regional y su presbiterio

1. Una iglesia regional se compone de todos los miembros de las congregaciones locales y de los ministros dentro de un determinado distrito. La asamblea general podrá organizar una iglesia regional donde existan por lo menos cuatro congregaciones, dos

ministros y dos ancianos gobernantes dentro de una región.

2. El presbiterio es el cuerpo gobernante de una iglesia regional. Se compone de todos los ministros y ancianos gobernantes de las congregaciones de la iglesia regional.
3. Las reuniones del presbiterio serán compuestas, en la medida que sea posible, de todos los ministros que figuren en la lista y un anciano gobernante de cada congregación comisionado por su respectivo consistorio. Habrá quórum si están reunidos, a una hora y en un lugar previamente acordado, cuatro miembros del presbiterio, entre los cuales tienen que figurar por lo menos dos ministros y un anciano gobernante comisionado.
4. El moderador será elegido de entre sus miembros anualmente, o, si así lo determina el presbiterio, por un término menor; y servirá en este puesto hasta que su sucesor sea instalado.
5. El presbiterio tiene el poder para ordenar cualquier cosa que sea pertinente al bienestar espiritual de las iglesias bajo su cuidado, siempre respetando las libertades garantizadas a las congregaciones individuales en la constitución. En el ejercicio de su jurisdicción, el presbiterio tiene la responsabilidad del evangelismo dentro de los límites de su región, especialmente en aquellas áreas que no figuran en la esfera de servicio de ninguna congregación en particular. De igual manera, el presbiterio buscará maneras de fomentar la comunión en la adoración y el cuidado de toda la iglesia dentro de su región.

El presbiterio tiene el poder de organizar y recibir congregaciones (cf. Capítulo XXIX); de unir o disolverlas, a petición del pueblo y con el consejo de los consistorios involucrados; de visitar las iglesias particulares con el propósito de inquirir sobre su estado y de tomar las medidas necesarias para asegurar que los males que pudieran haber ocurrido en sus medios sean reparados. El presbiterio examinará los registros de los consistorios de las iglesias y los aprobará o los censurará.

Además, el presbiterio tiene el poder de recibir y emitir todas las apelaciones y otros asuntos que los consistorios de las iglesias traigan a su consideración de manera regular y sujeto a las disposiciones del Libro de Disciplina; de resolver cuestiones de doctrina o disciplina que hayan sido propuestas seria y razonablemente; de condenar opiniones erróneas que perturban la pureza o la paz de la iglesia; de cuidar, examinar y licenciar a candidatos para el santo ministerio; y de ordenar, instalar, destituir y juzgar a ministros.

6. Será la responsabilidad del presbiterio llevar un registro preciso de sus procedimientos y de someterlo al examen de la asamblea general por lo menos una vez al año. El presbiterio también someterá un informe anual a la asamblea general de las licenciaturas, las ordenaciones, los recibimientos o las bajas de los miembros, las bajas en la membresía por muerte, la organización, recepción, unión o disolución de congregaciones, o la formación de

congregaciones nuevas, y en general, de todos los cambios importantes que tomen lugar dentro de sus límites en el transcurso del año.

7. El presbiterio se reunirá según la fecha y la hora determinada en la reunión anterior; pero de surgir cualquier emergencia que obligue a adelantar el tiempo de una reunión, el moderador o, en caso de su ausencia, muerte o incapacidad, el secretario, convocará, a petición de dos ministros y dos ancianos gobernantes (éstos últimos deben pertenecer a congregaciones distintas), una reunión especial. El moderador o el secretario, como sea el caso, podrá figurar como uno de los solicitantes siempre y cuando cualifique para ello. Con este fin se enviará una circular a cada ministro y a cada secretario de cada consistorio bajo la jurisdicción del presbiterio, con al menos diez días de antelación, especificando los asuntos particulares a tratarse en la reunión. Ningún otro asunto podrá tratarse en la reunión especial que no sea el asunto particular por el cual el tribunal eclesiástico ha sido convocado.

8. Cada sesión comenzará y concluirá con una oración.

9. Ancianos no comisionados de la iglesia regional, y presbíteros en buena estima provenientes de otros presbiterios o de iglesias de igual fe y práctica que puedan estar presentes, podrán ser invitados a participar con el presbiterio como miembros corresponsales. Tales miembros tendrán derecho a deliberar y a asesorar pero no

podrán votar en ninguna de las decisiones del presbiterio.

Capítulo XV: La totalidad de la iglesia y su asamblea general

1. La totalidad de la iglesia se compone de todos los miembros de sus iglesias regionales.
2. La asamblea general, la cual es el cuerpo gobernante de la iglesia en su totalidad, se compone de no más de ciento cincuenta y cinco (155) delegados votantes, incluyendo al moderador y al secretario de la asamblea anterior y aquellos ministros y ancianos gobernantes quienes hayan sido comisionados por sus respectivos presbiterios según la proporción determinada por una previa asamblea general. En la eventualidad de que la asamblea general no logre establecer dichas proporciones, la próxima asamblea general se compondrá de todos los ministros y de un anciano gobernante de cada iglesia local.
3. La asamblea general se reunirá por lo menos una vez al año. En el día acordado para este propósito, el moderador de la asamblea anterior dará comienzo a la reunión y presidirá la misma hasta que se haya seleccionado un nuevo moderador. En caso de su ausencia, el último moderador electo de la asamblea general que esté presente presidirá en su lugar. Cada delegado presentará sus credenciales al secretario de la asamblea. Cualesquiera veinte delegados, de entre los cuales figuren al menos cinco ministros y al menos cinco ancianos gobernantes, estando
- reunidos en el día y lugar acordados, constituirán quórum para llevar a cabo los trabajos de la asamblea. Ningún delegado tendrá derecho a deliberar ni de votar en la asamblea hasta tanto no haya sido inscrito.
4. El moderador de la asamblea anterior, o un ministro que él haya designado en su lugar, predicará un sermón en la apertura de la asamblea general. Cada sesión de la asamblea será iniciada con una oración. Tan pronto los trabajos de la asamblea concluyan, y se haya tomado una votación con el fin de disolver la presente asamblea, el moderador pronunciará desde su silla: "En virtud de la autoridad que me es delegada por la iglesia, quede disuelta esta asamblea, por tanto yo la declaro disuelta, y requiero otra asamblea general, elegida de la misma manera, a reunirse a las _____ en el _____ día de _____ de _____ d.C."; luego de lo cual orará y dará gracias, y se pronunciará la bendición apostólica.
5. Cuando debido a una emergencia, se requiera convocar una asamblea general antes de lo pautado en la anterior asamblea, el moderador de la asamblea anterior, o en caso de su ausencia, muerte o incapacidad, el secretario, a petición de veinte presbíteros, incluyendo al menos cinco ministros, y ancianos gobernantes de al menos cinco congregaciones, convocará una asamblea general especial. El moderador o el secretario, como sea el caso, podrá figurar como uno de los solicitantes siempre y cuando cualifique para ello. Con este fin se enviará una circular a cada ministro y a cada

secretario de cada consistorio, con al menos veinte días de antelación, especificando los asuntos particulares a tratarse en la reunión. Ningún otro asunto podrá tratarse en la reunión especial que no sea el asunto particular por el cual la asamblea ha sido convocada.

6. La asamblea general procurará fomentar la adoración, la edificación y el testimonio de toda la iglesia. Procurará resolver todo asunto doctrinal y disciplinario presentado regularmente ante ella por asambleas de menor jerarquía. Procurará promover la unidad de la iglesia de Cristo mediante la correspondencia con otras iglesias.
7. Los deberes particulares de la asamblea general incluyen la organización de iglesias regionales, el examen de los registros de los presbiterios, y el llamado a ministros o licenciados al campo misionero o cualquier otro ministerio de la iglesia completa, por vía directa o mediante sus comités constituidos.
8. La asamblea general no está investida con poder, en virtud de su propia autoridad, para hacer pronunciamientos que atenen la conciencia de los miembros de la iglesia. Sin embargo los pronunciamientos de la asamblea general, si declaran la Palabra de Dios, serán recibidos con deferencia y sumisión, no únicamente por su fidelidad a la Palabra de Dios, sino también por la naturaleza de la asamblea general como el supremo tribunal eclesiástico de la iglesia. Pronunciamientos, resoluciones, declaraciones, así como otras acciones que tienen el efecto de enmendar o añadir a los

estándares subordinados no serán vinculantes salvo que hayan sido aprobados por la asamblea general y los presbiterios de la manera estipulada en esta Forma de Gobierno para enmendar la constitución.

Capítulo XVI: Reuniones congregacionales

1. El consistorio convocará las reuniones de la congregación. Una reunión fija se celebrará por lo menos una vez al año para considerar los asuntos de la congregación. El consistorio puede convocar otras reuniones cuando considere que le sirve a los mejores intereses de la congregación o cuando sean solicitadas por escrito por una cuarta parte de los miembros comulgantes de la congregación en plena comunión. Solamente las personas que son miembros comulgantes de la congregación y en plena comunión tendrán derecho al voto. Votar por poder no será permitido, y nadie podrá votar fuera del momento en el cual la votación se esté llevando a cabo.
2. Lo estipulado en la Sección 1 de este capítulo tendrá aplicación a una obra misionera que celebre una reunión congregacional en su área, debidamente convocada por su consistorio o presbiterio. Tal reunión congregacional puede llevarse a cabo estando presentes por lo menos un miembro del consistorio y también un quórum, determinado por el consistorio, de miembros comulgantes de la misión.
3. La notificación pública de una reunión congregacional será efectuada en el culto los dos domingos previos a la reunión, o por una circular por lo menos diez días previos a la

- reunión. Cuando la reunión es convocada para tratar asuntos específicos, ningún otro asunto podrá tratarse que no haya sido señalado en la notificación.
4. El moderador y el secretario del consistorio servirán como moderador y secretario respectivamente en las reuniones congregacionales. Si resulta inconveniente o imposible para cualquiera o ambos de éstos ejercer su función, el consistorio nombrará a otros de entre sus miembros o solicitará el servicio de un ministro o anciano gobernante del presbiterio.
 5. El secretario llevará un registro exacto de todos los asuntos discutidos en la reunión y lo preservará con los registros del consistorio. La congregación deberá aprobar las minutas de la reunión congregacional antes del cierre de la misma.
 6. Cuando las leyes del estado lo exijan, la congregación conducirá sus negocios como una corporación. Cualquier otro asunto será tratado en la reunión congregacional.
 7. Una congregación puede retirarse de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa (Orthodox Presbyterian Church) solamente siguiendo el procedimiento a continuación:
 - a. Antes de convocar una reunión congregacional que tenga como propósito la consideración de retirarse de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa, el consistorio informará al presbiterio, ordinariamente en una reunión fija, de su intención de convocar tal reunión y mostrará sus razones. El presbiterio, mediante representantes nombrados

para tal propósito y dentro de un plazo de tres semanas después de la reunión del presbiterio, intentará, por escrito y en persona, disuadir al consistorio de su intención. Si no logran disuadirlo, el consistorio entonces podrá convocar por escrito la primera reunión congregacional. El llamado deberá contener la recomendación del consistorio con sus motivos por escrito, junto con los argumentos del presbiterio también por escrito.

- b. Si el voto de la congregación favorece la retirada, el consistorio convocará una segunda reunión a celebrarse no menos de tres semanas y no más de un año después. Si en la segunda reunión la congregación reafirma su intención de retirarse, entonces el presbiterio tiene el deber de preparar una lista de aquellos miembros que desean continuar en la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa y de proveerles supervisión.
- c. El presbiterio tendrá la oportunidad, en cualquier reunión congregacional donde se esté discutiendo la separación, de disuadir a la congregación de su intención.

Capítulo XVII: Congregaciones sin pastores

1. Una congregación sin pastor continuará congregándose en el día del Señor con el propósito de orar, cantar alabanzas y escuchar la Palabra de Dios. Cuando un ministro o un licenciado no esté disponible, el consistorio tiene la responsabilidad de llevar a cabo los cultos. Un sermón o una exhortación,

en acorde con los estándares de la Iglesia, se presentará a la congregación por medio de una lectura, una grabación o una presentación oral.

2. El presbiterio podrá supervisar una iglesia que esté sin pastor mediante un asesor ministerial (cf. Capítulo XIII, Sección 6) o un comité. Tal supervisión incluye cooperar con el consistorio, o con cualquier comité autorizado por la iglesia particular, en ocupar el púlpito y en la búsqueda y la obtención de un pastor.
3. Bajo circunstancias normales sólo los ministros o licenciados de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa serán utilizados como suplentes regulares en congregaciones sin pastores. Sin embargo, otros ministros o licenciados podrán ser utilizados como suplentes regulares sujeto a la aprobación del presbiterio.

Capítulo XVIII: Moderadores

1. Los tribunales eclesiásticos de la iglesia elegirán un moderador de entre sus miembros para presidir la reunión de manera que los trabajos sean conducidos con orden y premura.
2. El moderador será considerado como poseedor, por delegación de todo el cuerpo, de toda la autoridad necesaria para preservar el orden, para convocar y levantar el tribunal, y dirigir sus operaciones de acuerdo con las reglas de la Iglesia. El moderador del presbiterio, según lo establecido en el Capítulo XIV, Sección 7, y el moderador de la anterior asamblea

general, según lo establecido en el Capítulo XV, Sección 5, de esta Forma de Gobierno, tiene la facultad para convocar al cuerpo judicial antes del tiempo ordinario de su reunión.

3. Si el moderador es miembro del cuerpo sobre el cual preside, podrá votar en todas las decisiones de ese cuerpo.

Capítulo XIX: Secretarios

Cada tribunal elegirá a un secretario de entre sus miembros, o de entre aquellos con derecho a membresía, con el fin de servir durante el período que el cuerpo haya determinado. El secretario tendrá la responsabilidad de registrar las transacciones, de preservar los registros cuidadosamente y de otorgar extractos de éstos de serle debidamente requerido. Estos extractos de manos del secretario se considerarán, en cualquier tribunal eclesiástico y en todas las partes de la Iglesia, como prueba fehaciente de los hechos registrados en ellos.

Capítulo XX: Ordenación e instalación

1. La Palabra de Dios manifiesta que ningún hombre deberá adjudicarse el oficio de diácono, anciano gobernante o ministro; por lo cual las Escrituras establecen que la iglesia debe distinguir a ciertos hombres, mediante un acto solemne, para el servicio en la iglesia.
2. La ordenación es ese acto mediante el cual hombres son distinguidos para ejercer los oficios de diácono, anciano gobernante y ministro. Es la aprobación solemne de la iglesia y su testimonio público del llamado

- interno de un hombre, sus dones y el llamado de su iglesia.
3. La iglesia lo investirá con el oficio sólo cuando esté satisfecha en cuanto a sus dones y solamente en respuesta a un llamado para realizar los trabajos pertinentes a dicho oficio. En el caso de los diáconos y ancianos gobernantes, su servicio será en la iglesia. En el caso de los ministros su servicio normalmente será en la iglesia, aunque en circunstancias extraordinarias puede llevarse a cabo, si el presbiterio lo aprueba, en una organización paraeclesial.
 4. Antes de investir a un hombre con el oficio, el cuerpo que lleve a cabo la ordenación, proveerá, o se asegurará de que el candidato haya recibido, la capacitación y las pruebas de sus dones que puedan ser necesarias para ejercer correctamente los deberes requeridos por el oficio.
 5. El cuerpo que examine al candidato llevará a cabo la ordenación. En el caso de los diáconos y ancianos gobernantes la llevará a cabo el consistorio. En el caso de que la congregación no tenga consistorio, el presbiterio ordenará a dichos oficiales que hayan sido elegidos por la congregación y aprobados por el presbiterio. En el caso de los ministros, su ordenación será llevada a cabo por el presbiterio.
 6. La instalación es el acto mediante el cual una persona que ha sido elegida para llevar a cabo una tarea oficial en la iglesia, luego de ordenada, es puesta en posición para llevar a cabo dicha tarea. Cuando un

hombre recibe su primer llamado al servicio, su ordenación e instalación debe llevarse a cabo simultáneamente.

7. La instalación de los diáconos y ancianos gobernantes debe ser llevada a cabo por el consistorio, salvo lo provisto en la Sección 5 de este capítulo. El presbiterio estará a cargo de la instalación de los ministros.
8. Cuando un oficial, debido a su edad avanzada o discapacidad, se retire o sea retirado de su posición y no está llevando a cabo un servicio que requiera un llamado de acuerdo con los términos establecidos en los capítulos XXIII o XXV de esta Forma de Gobierno, el cuerpo que lo llamó al servicio que tenía antes de su retiro, podrá en reconocimiento de su meritoria y extensa labor, designarlo como emérito con el título que antes ostentaba.

Capítulo XXI: Licenciatura de candidatos para la predicación del evangelio

1. Las Sagradas Escrituras requieren que aquellos que van a ser ordenados al ministerio del evangelio sean probados previamente, de manera que este sagrado oficio no sea degradado al ser encomendado a hombres débiles o indignos y para que las iglesias tengan la oportunidad de formar un mejor juicio con respecto a los dones de aquellos que las enseñarán y gobernarán. Para este propósito los candidatos a ordenación deberán ser primeramente licenciados por los presbiterios con el fin de ponerlos a prueba en la predicación del evangelio. Luego de un período de prueba suficiente para demostrar sus calificaciones y servicio y habiendo recibido informes de que

sus servicios son de edificación para la iglesia, los presbiterios pueden proceder en su debido tiempo a ordenar al sagrado oficio a estos candidatos en probatoria o licenciados.

2. Antes de ser licenciados, los candidatos serán ubicados bajo el cuidado de un presbiterio. El candidato debe ser un miembro comulgante de una congregación local de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa; normalmente esta congregación debe pertenecer al presbiterio que esté al cuidado del candidato. El presbiterio recibirá una recomendación escrita del consistorio de la congregación local de la cual el candidato es miembro certificando que a su juicio su fe cristiana y sus dones potenciales le cualifican para ser puesto al cuidado del presbiterio con miras a ser ordenado al ministerio del evangelio. En este momento es de particular importancia que el presbiterio indague acerca de la gracia de Dios en él y si demuestra la santidad de vida que es requisito para los ministros del evangelio. Por tanto es el deber del presbiterio, al tomar bajo su cuidado a un candidato, examinarle con respecto a su fe, vida y servicio cristiano, y los motivos que le influyen a desear el sagrado oficio. El presbiterio debe mostrar su continuo interés en cuanto al progreso de todos los candidatos bajo su cuidado, y debe continuamente guiar, aconsejar y ayudarlos mientras éstos sigan preparándose para el trabajo del ministerio.

Si un candidato desea ubicarse bajo el cuidado de un presbiterio que no sea el

suyo, deberá solicitar a su presbiterio que envíe la recomendación escrita por su consistorio al presbiterio en el cual desea ubicarse. Este presbiterio deberá examinar al candidato según lo establecido anteriormente para todos los candidatos, y si lo recibe, le dará todo el cuidado continuo que se describe más arriba.

3. Es altamente reprochable para la religión y peligroso para la iglesia confiar la predicación del evangelio a hombres débiles e ignorantes. El presbiterio deberá pues licenciar un candidato sólo si éste ha recibido un grado de bachiller en artes, o su equivalente académico, de una universidad o colegio de buena reputación académica y haya completado un curso de estudios adecuado de por lo menos un año y medio en un seminario teológico.
4. El candidato a licenciatura será examinado por el presbiterio, o por un comité designado para este fin, en las siguientes materias: la Biblia inglesa, historia eclesiástica, teología y los idiomas originales de la Escritura. El presbiterio también podrá satisfacerse, mediante recomendaciones u otros medios, en cuanto a la piedad y vida ejemplar del candidato, así como de su celo personal y su experiencia en la presentación del evangelio a otros. Si el examen de los candidatos es referido a un comité, el presbiterio también deberá examinar al candidato al menos en teología; y si una cuarta parte de los presbíteros presentes queda insatisfecha con el examen teológico del candidato, le será requerido que continúe el examen en una reunión futura del presbiterio.

5. Con el fin de poner a prueba los dones del candidato para explicar, vindicar y prácticamente hacer cumplir las doctrinas del evangelio, el presbiterio podrá requerir del candidato lo siguiente:

- a. Un sermón que el presbiterio puede pedir que sea predicado en su presencia,
- b. Un ensayo sobre determinado tema teológico,
- c. Una exégesis de un pasaje de la Escritura en griego o en hebreo.

6. Con el fin de que se ejerzan las medidas más efectivas para prevenir la admisión de hombres no cualificados al sagrado oficio, no se admitirá excepción alguna con relación a ninguno de los requisitos educativos ni de los otros requisitos descritos anteriormente, a no ser que el presbiterio, habiendo reportado todo el asunto a la asamblea general y ponderado el consejo que ésta ofrezca, juzgue, mediante un voto de tres cuartas partes de los miembros presentes, que la excepción se justifica dadas las capacidades manifiestas del candidato para el santo oficio del ministerio del evangelio.

7. Si el presbiterio está satisfecho con las pruebas de un candidato a licenciatura, procederá entonces a licenciarlo del siguiente modo. El moderador le planteará las preguntas que siguen a continuación:

1. ¿Crees que las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios, la única regla infalible de fe y conducta?

2. ¿Recibes y adoptas sinceramente la Confesión de Fe y los Catecismos de esta Iglesia como que contienen el sistema de doctrina que las Sagradas Escrituras enseñan?

3. ¿Prometes buscar la pureza, la paz y la unidad de la iglesia?

4. ¿Prometes someterte, en el Señor, al gobierno de este presbiterio, o de cualquier otro presbiterio bajo cuya jurisdicción te encuentres?

8. Una vez el candidato haya respondido a estas preguntas afirmativamente, el moderador hará una oración apropiada para la ocasión y se dirigirá al candidato del siguiente modo o en palabras similares: "En el nombre del Señor Jesucristo, y mediante la autoridad que él ha conferido a su iglesia para su edificación, te licenciamos para la predicación del evangelio dondequiera que Dios en su providencia te llame; y para este propósito, que la bendición de Dios descansa sobre ti y que el espíritu de Cristo llene tu corazón. Amén".

El presbiterio registrará la licenciatura en sus minutas y le proveerá al licenciado con un certificado que leerá del siguiente modo:

A las _____ en el _____ día de _____ el Presbiterio _____ de _____, habiendo recibido testimonios en favor de _____, de su comunión con la iglesia, de su devoción y vida ejemplar, de su destreza en los estudios de

las artes liberales, en divinidades y otros estudios, y de su celo personal por el evangelio y su habilidad de presentarlo a los demás, aprobó todas las partes de esta prueba; y habiendo él adoptado la Confesión de Fe de esta Iglesia y contestado satisfactoriamente las preguntas que se hacen a los candidatos de licenciatura, el presbiterio lo ha licenciado para predicar el evangelio de Cristo como candidato al santo ministerio dentro de los límites de este presbiterio o dondequiera que sea llamado ordenadamente.

9. Si un candidato a licenciatura tuviera que trasladarse de los límites de su presbiterio a los de otro, aun cuando sus pruebas estén en proceso, el presbiterio que lo recibe podrá, una vez que el candidato presente una recomendación adecuada del presbiterio de origen, continuar dichas pruebas a partir de donde fueron interrumpidas y llevarlas a su conclusión.
10. Un licenciado podrá salir de los límites de su iglesia regional por un período extendido de tiempo sólo si tiene el permiso de su presbiterio. En tal caso, un extracto del registro de su licenciatura y una declaración de su servicio como licenciado, firmado por el secretario, será su carta de recomendación para el presbiterio bajo cuya jurisdicción esté ingresando. Cuando un licenciado asuma sus obligaciones regulares dentro de los límites de una iglesia regional, se someterá a la jurisdicción del presbiterio correspondiente.
11. Si después de un período considerable de tiempo los servicios de un licenciado no

aparentan ser edificantes para la iglesia o el licenciado no está activamente buscando un llamado al servicio ministerial, exceptuando razones que tengan que ver con el adelanto de su preparación ministerial, el presbiterio puede, si le parece bien, retirar su licencia. Dicho período de tiempo normalmente no debe exceder los dos años.

Capítulo XXII: El llamado a un ministro

1. Un ministro o un licenciado en predicación puede ser llamado al servicio ministerial por una congregación; también lo puede llamar el presbiterio o la asamblea general, ya sea directamente o a través de sus agencias, para realizar trabajos que no estén relacionados con una congregación particular. Sólo los ministros y los licenciados en predicación pueden ser llamados.
2. Ningún llamado puede ser presentado a la persona sin el consentimiento del presbiterio. Ningún ministro será transferido para realizar otro servicio sin su consentimiento.
3. Cuando una congregación desee llamar a un pastor deberá ordinariamente elegir un comité especial de entre su propia membresía para que asista en la selección del mismo. Si el comité no se compone del consistorio, invitaciones a predicar en la iglesia serán emitidas sólo mediante la aprobación del consistorio. La congregación no podrá llamar a ninguna persona sin el consentimiento previo del consistorio, excepto que al menos diez miembros con derecho al voto, o una quinta parte de todos aquellos con derecho al voto, lo que sea mayor, podrán presentar una nominación a la congregación, siempre y

- cuando dicha nominación haya sido sometida al comité especial para su consideración.
4. Cuando el comité especial esté preparado para rendir su informe deberá notificarlo al consistorio y presentarle una copia del informe propuesto de manera que el consistorio pueda considerar las nominaciones contenidas en dicho informe. Entonces el consistorio, si lo considera apropiado, convocará una reunión congregacional con el propósito de escuchar el informe del comité y tomar una decisión con respecto al mismo; sin embargo, es siempre el deber del consistorio convocar a la congregación de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVI, Sección 1, y de conducir dicha reunión de acuerdo con lo establecido en ese capítulo.
 5. Cuando se haya convocado la reunión y la misma haya sido declarada en orden, es oportuno que el moderador dé una exhortación a la congregación apropiada para la ocasión. El comité especial, o el consistorio, entonces presentará su informe, después de lo cual la congregación determinará si desea proceder con el llamado a un pastor.
 6. Si la congregación decide votar para llamar a un pastor, el moderador conducirá la elección. La votación será mediante papeleta y se requiere la mayoría de votos para ser elegido.
Si el voto es unánime el llamado será debidamente redactado. Si hay una mayoría y una minoría, el moderador se dirigirá a la congregación y procurará persuadir a la

minoría a que concurra con el llamado. Entonces se procederá a votar para determinar el número de los que concurren con la elección. Si aun así continúa existiendo una minoría que no concurra, el moderador aconsejará a la mayoría y a la minoría en lo concerniente a sus mutuas responsabilidades. Se hará una votación final para determinar el número de los que desean continuar con el llamado no empee las circunstancias existentes. Si la mayoría decide continuar con el llamado, será debidamente redactado y se informará al presbiterio acerca de los procedimientos.

Si en cualquier momento de la reunión la congregación decide no llamar a un pastor, referirá el asunto de vuelta al comité especial, o al consistorio, como sea el caso, para ser presentado en una reunión posterior, o tomará cualquier otra acción que resulte apropiada.

7. Cuando la congregación haya determinado emitir un llamado deberá entonces establecer por votación los términos del llamado, y ordenará que sea suscrito ya sea por los electores, por el consistorio o por otros representantes de su elección. Entonces el consistorio redactará el llamado en la manera apropiada y se encargará de que todos los firmantes lo firmen.

Después que la congregación haya determinado quiénes serán los firmantes del llamado, podrá designar comisionados que la representen en la próxima reunión del presbiterio al cual ésta pertenezca con el propósito de que el llamado sea hallado en orden y sus términos aprobados. El secretario

del consistorio presentará el llamado al secretario del presbiterio, quien lo presentará lo más pronto posible en una reunión del presbiterio.

8. Si la congregación ha decidido suscribir el llamado a través de representantes, el moderador certificará al presbiterio que los firmantes han sido designados para tal propósito mediante el voto de la congregación.

El moderador también certificará la validez de la reunión de la congregación y que el llamado según se presenta ha sido preparado, en todo respecto, siguiendo las directrices del voto de la congregación.

9. El llamado de una congregación leerá del siguiente modo o algo por el estilo:

La congregación de la Iglesia _____, teniendo suficientes elementos de juicio para estar bien satisfecha con las cualificaciones ministeriales de usted, _____, y teniendo buenas esperanzas de que sus ministraciones serán de beneficio para nuestros intereses espirituales, encarecidamente le llama para emprender oficio pastoral en la mencionada congregación, prometiéndole en el cumplimiento de su deber toda nuestra ayuda, estímulo y obediencia en el Señor. Y para que pueda usted estar libre de preocupaciones materiales y de empleo, prometemos y nos obligamos a pagarle la suma de _____ en pagos

_____ regulares durante el tiempo que sea y continúe siendo pastor regular de esta congregación, conjuntamente con el uso gratuito de una vivienda y _____ de vacaciones al _____ año.

El llamado de un presbiterio, de la asamblea general o de una de sus agencias, se hará de manera semejante.

10. Cuando una congregación haya presentado su llamado a su presbiterio para ser aprobado, el presbiterio podrá hallar el llamado en orden, aprobar sus términos y determinar colocarlo en manos de la persona llamada, sea o no del mismo presbiterio; podrá referir el llamado de vuelta a la congregación ya sea para que la enmienden o que desistan de dicho llamado; o podrá, por razones que comunicará a la congregación, declinar la entrega del llamado en manos de la persona llamada. Si el llamado es dirigido a un ministro o licenciado que está bajo la jurisdicción de otro presbiterio de esta Iglesia, el secretario del presbiterio que tiene jurisdicción sobre la congregación que emite el llamado podrá, si ese presbiterio aprueba el llamado, enviarlo a la persona llamada y también una copia al secretario de su presbiterio. El presbiterio de la congregación que emite el llamado, antes de proceder con el mismo, podrá requerir que el candidato sea entrevistado por el presbiterio, o por un comité del presbiterio, para juzgar su aptitud en estas circunstancias. Si el candidato reside a una distancia del presbiterio que resulte inconveniente, se podrá concertar la

entrevista, si todas las partes están de acuerdo, en una ocasión en que éste visite la congregación previo a la emisión de un llamado.

11. Cuando un presbiterio o la asamblea general o una de sus agencias, haga un llamado, una persona designada por el cuerpo que emitió el mismo lo firmará, lo enviará a la persona llamada, enviará una copia al presbiterio que tenga jurisdicción sobre ella y certificará a ese presbiterio la validez de la reunión en la cual se hizo y que el llamado se preparó en todo sentido según se determinó en esa reunión.

12. Los procedimientos a seguir en respuesta a un llamado hecho desde dentro de la Iglesia serán los siguientes:

a. Cuando la persona llamada es el pastor de una congregación y está dispuesto a aceptar el llamado, informará su deseo a la congregación y le solicitará que concurra con él en pedir a su presbiterio que disuelva la relación pastoral; la congregación llevará tal solicitud a votación en una reunión de la congregación convocada de manera regular.

Si la congregación concurre con su solicitud, el pastor solicitará a su presbiterio que apruebe el llamado y que disuelva la relación pastoral. Si la congregación se niega a concurrir con su solicitud, él puede, si es que todavía está dispuesto a aceptar el llamado, solicitar al presbiterio que disuelva la relación pastoral; en tal caso la congregación tendrá la oportunidad de

ser representada en la reunión del presbiterio para defender su causa.

Cuando el presbiterio haya recibido una solicitud de aprobar un llamado y de disolver una relación pastoral, puede conceder la solicitud, puede requerir que el pastor y la congregación consideren el asunto más detenidamente o puede requerir la continuidad de la relación.

Si una relación pastoral es disuelta, el presbiterio declarará el púlpito como vacante a partir de una fecha específica y registrará los hechos en sus archivos. Si el llamado es para trabajar bajo la jurisdicción de otro presbiterio, se despedirá al ministro a ese presbiterio a partir de una fecha conveniente y el secretario del presbiterio que lo despide así se lo informará al presbiterio que lo recibe.

b. Cuando la persona llamada es un ministro sirviendo en un presbiterio o a la asamblea general o una de sus agencias, se seguirá un procedimiento paralelo al que se utiliza para un pastor.

c. Cuando la persona llamada es un ministro sin ningún cargo, o si su cargo no está bajo la jurisdicción de la Iglesia, deberá, si es que está dispuesto a aceptar el llamado, solicitar al presbiterio que apruebe el llamado y que le conceda el permiso para aceptarlo.

d. Cuando la persona llamada es un licenciado y está dispuesto a aceptarlo, solicitará a su presbiterio que apruebe el llamado y que le conceda el permiso para aceptarlo. Antes de que el presbiterio

considere su solicitud, tiene que determinar que el licenciado ha completado satisfactoriamente su período de prueba para el ministerio del evangelio.

- e. Si la persona llamada decide rechazar el llamado deberá informarlo a la mayor brevedad al cuerpo que emitió el llamado como también al presbiterio mediante el cual se originó, y debe devolver el llamado a dicho cuerpo.
 - f. Ningún ministro podrá dejar su cargo sin la autorización previa del presbiterio.
13. a. Cuando se esté considerando un llamado de un ministro de otra denominación, la persona que preside en la reunión del cuerpo que emitirá el llamado deberá, antes de la votación, informar al cuerpo en cuanto a las estipulaciones de esta sección.
- b. Cuando el cuerpo que emite el llamado haya votado a favor de un llamado a tal ministro, lo presentará al presbiterio correspondiente para su aprobación; si el presbiterio aprueba el llamado se le hará entrega del mismo supeditado a su admisión en el presbiterio.
- c. Si el ministro desea aceptar el llamado el presbiterio le requerirá que presente evidencia que demuestre que posee las cualificaciones con relación a la piedad, fe y conocimiento que son requisitos para los candidatos a ordenación según lo estipulado en el Capítulo XXIII. Esta evidencia incluirá recomendaciones por escrito de personas calificadas en cuanto a su desempeño satisfactorio de

los dones requeridos para el ministerio de la Palabra.

No se podrá bajo ninguna circunstancia suspender el examen ante el presbiterio. Si una cuarta parte de los presbíteros presentes queda insatisfecha con el examen en teología el presbiterio le requerirá al ministro que se someta nuevamente a un examen en el mismo tema en una reunión futura del presbiterio. Al comienzo de la reunión posterior, si una cuarta parte de los presbíteros lo solicitan, se hará un registro claro de la examinación y se archivará en el presbiterio.

El presbiterio le requerirá que conteste de manera afirmativa a las siguientes preguntas:

1. ¿Crees que las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios, la única regla infalible de fe y conducta?
2. ¿Recibes y adoptas sinceramente la Confesión de Fe y los Catecismos de esta Iglesia como que contienen el sistema de doctrina que las Sagradas Escrituras enseñan?
3. ¿Apruebas el gobierno, la disciplina y la adoración de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa?
4. ¿Prometes someterte a tus hermanos en el Señor?
5. En la medida que conoces tu propio corazón, ¿has sido inducido a buscar el oficio del santo ministerio por amor a Dios y por un deseo sincero de

promover su gloria en el evangelio de su Hijo?

6. ¿Prometes ser ferviente y fiel en mantener las verdades del evangelio, como también la pureza, la paz y la unidad de la iglesia, a pesar de la persecución u oposición que te pueda sobrevenir por esta causa?
 7. ¿Prometes ser fiel y diligente en el ejercicio de todos los deberes, privados y personales, que te corresponden como cristiano y ministro del evangelio, como también en todos los deberes de tu oficio, esforzándote en adornar la profesión del evangelio con tu vida, y conducirte con devoción ejemplar ante el rebaño sobre el cual Dios te ponga a cargo?
- d. Bajo ningún concepto se permitirá a tal persona asumir ninguno de los deberes descritos en el llamado ni tampoco ocupar los alojamientos que provee el cuerpo que emite el llamado, y se le recomendará enérgicamente que bajo ninguna circunstancia cambie su residencia, hasta después de que el presbiterio apruebe el llamado y haya completado su admisión.
14. La persona que recibe el llamado normalmente responderá dentro del plazo de tres semanas, a menos que el cuerpo que emite el llamado haya acordado otro plazo.
 15. La aceptación de un llamado por parte de un ministro se considerará como una

solicitud para su instalación, y en el caso de un licenciado, para su ordenación e instalación, y el presbiterio procederá, en cuanto sea conveniente, a actuar sobre la solicitud bajo los términos del Capítulo XXIII, Secciones 4 y sig.

16. Bajo los términos de este capítulo la frase "encontrar el llamado en orden" significa que se determina que el llamado ha sido debidamente redactado y emitido y que sus términos están en conformidad con la constitución de la Iglesia. De igual manera la frase "aprobar sus términos" o "aprobar el llamado" significa que se autoriza los términos especificados en el llamado.

Capítulo XXIII:

Ordenación e instalación de los ministros

1. El llamado emitido a un ministro o licenciado será considerado como una solicitud por parte del cuerpo que emite el llamado para su instalación. La disposición de la persona llamada a aceptar el llamado se considerará como su solicitud para ser instalado; en el caso de un licenciado se considerará como una solicitud para primeramente ser ordenado.
2. Un licenciado puede ser ordenado como ministro de la Palabra una vez haya mostrado evidencia suficiente de que posee los dones ministeriales requeridos para la instrucción y el gobierno en la iglesia de Cristo, de acuerdo con las estipulaciones del Capítulo XXI, Sección 1, y haya sido llamado a un servicio ministerial aprobado por el presbiterio. Un

ministro de otra denominación puede ser recibido una vez haya mostrado evidencia suficiente de que posee los dones ministeriales requeridos para la instrucción y el gobierno en la iglesia de Cristo, de acuerdo con las estipulaciones de la Sección 6 de este capítulo.

3. Con el fin de que se ejerzan las medidas más efectivas para prevenir la admisión de hombres no cualificados al sagrado oficio, el presbiterio ordenará a un licenciado, o recibirá a un ministro de otra denominación, bajo la condición de que haya completado satisfactoriamente los requisitos académicos estipulados en el Capítulo XXI, Sección 3, y que también haya completado un curso adecuado en un seminario teológico que sea equivalente a una carrera teológica regular de tres años.

Si el licenciado, o el ministro de otra denominación, no reúne todos los requisitos académicos especificados más arriba y en la Sección 6, abajo, se puede otorgar su ordenación, o recepción, como una excepción a la regla únicamente si el presbiterio, habiendo reportado todo el asunto a la asamblea general y ponderado el consejo que ésta ofrezca, juzgue, mediante un voto de tres cuartas partes de los miembros presentes, que la excepción se justifica dadas las cualificaciones del candidato.

Si el presbiterio está satisfecho con las cualificaciones ministeriales del candidato

pero encuentra que carece en sus capacidades en cuanto a los idiomas del hebreo y del griego, o uno de ellos, podrá juzgar, mediante un voto de tres cuartas partes de los miembros presentes, que estos requisitos se posterguen sin tener que referir el asunto a la asamblea general. Se tomará tal acción solamente después que el candidato haya dado una respuesta afirmativa a la siguiente pregunta:

¿Te comprometes a realizar un esfuerzo continuo, bajo la dirección del presbiterio, de alcanzar competencia en estos idiomas hasta tanto el presbiterio esté satisfecho?

4. Cuando un licenciado exprese su disposición de aceptar un llamado, el presbiterio lo examinará, tan pronto como sea conveniente tanto para el presbiterio como para el licenciado, con relación a sus cualificaciones para el sagrado oficio, con miras a su ordenación.
5. Si un licenciado es llamado al servicio ministerial dentro de la Iglesia y el presbiterio ha autorizado su ordenación, será ordenado e instalado en un evento organizado para ese propósito. Si es llamado al servicio ministerial bajo los auspicios de otro cuerpo que no sea uno de esta Iglesia y él señala que desea aceptar el llamado, el presbiterio, si aprueba el llamado y autoriza su ordenación, le ordenará en una fecha que sea conveniente para todas las partes.

6. Las pruebas para ordenación consisten de lo siguiente: (1) la evaluación de las recomendaciones orales y escritas concernientes al ejercicio satisfactorio por parte del candidato de los dones para el ministerio del evangelio; (2) un examen de la fe y vida cristiana del candidato; de su conocimiento de la Biblia, teología, apologética, historia eclesiástica, hebreo y griego y aquellas otras ramas de conocimiento que al presbiterio le parezca necesario; de su conocimiento de la confesión, gobierno, disciplina y adoración de la Iglesia; este examen puede incluir cualquier disertación por escrito, basado en la Palabra de Dios, que el presbiterio considere necesario. Si el examen es referido a un comité, el presbiterio deberá también examinar al candidato al menos en teología; y si una cuarta parte de los presbíteros presentes no está satisfecha con el examen teológico del candidato, le será requerido que continúe el examen en una reunión futura del presbiterio.

7. Cuando un licenciado ha sido llamado para ser el pastor de una congregación y ha expresado su deseo de aceptar el llamado, y el presbiterio está convencido de que reúne los requisitos que le cualifican para el oficio y el servicio tal como lo estipulan las Secciones 1, 5 y 6, más arriba, entonces el presbiterio designará una fecha en la cual se reunirán para ordenarlo e instalarlo. El servicio se celebrará, si es conveniente, en la iglesia de la cual será ministro. También se recomienda que la

congregación observe un día de oración y ayuno previo al día de la ordenación.

8. En el momento de la ordenación e instalación el moderador del presbiterio, u otro designado en su lugar, presidirá la reunión del presbiterio estando la congregación presente. Un ministro previamente designado predicará un sermón apropiado para la ocasión. Después el moderador informará brevemente a la congregación en cuanto a los procedimientos preparatorios que el presbiterio realizó para la ocasión. También instruirá a la congregación con relación al motivo y la naturaleza del oficio de ministro de la Palabra de Dios, como también con relación a las obligaciones de un pastor para con una congregación, al igual que las de una congregación para con un pastor. El moderador intentará transmitir a la congregación un sentido apropiado de la solemnidad tanto de la ordenación como de la instalación.

Entonces, dirigiéndose al candidato, le hará las siguientes preguntas:

1. ¿Crees que las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios, la única regla infalible de fe y conducta?
2. ¿Recibes y adoptas sinceramente la Confesión de Fe y los Catecismos de esta Iglesia como que contienen el sistema de doctrina que las Sagradas Escrituras enseñan?

3. ¿Apruebas el gobierno, la disciplina y la adoración de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa?
4. ¿Prometes someterte a tus hermanos en el Señor?
5. En la medida que conoces tu propio corazón, ¿has sido inducido a buscar el oficio del santo ministerio por amor a Dios y por un deseo sincero de promover su gloria en el evangelio de su Hijo?
6. ¿Prometes ser ferviente y fiel en mantener las verdades del evangelio, como también la pureza, la paz y la unidad de la iglesia, a pesar de la persecución u oposición que te pueda sobrevenir por esta causa?
7. ¿Prometes ser fiel y diligente en el ejercicio de todos los deberes, privados y personales, que te corresponden como cristiano y ministro del evangelio, como también en todos los deberes de tu oficio, esforzándote en adornar la profesión del evangelio con tu vida, y conducirte con devoción ejemplar ante el rebaño sobre el cual Dios te ponga a cargo?
8. ¿Estás dispuesto a tomar el cargo de esta congregación, de acuerdo con tu declaración cuando aceptaste su llamado? ¿Y prometes cumplir con las obligaciones que te corresponden como su pastor en la medida que Dios te dé las fuerzas?
9. Una vez el candidato haya respondido a estas preguntas afirmativamente, el

moderador hará las siguientes preguntas a las personas de la congregación quienes expresarán su aprobación alzando la mano derecha:

1. Ustedes, las personas de esta congregación, ¿continúan profesando su disposición de recibir a _____, a quien han llamado para ser su ministro?
2. ¿Prometen recibir de sus labios la palabra de verdad con mansedumbre y amor y someterse a él en el debido ejercicio de la disciplina?
3. ¿Prometen alentarle en la labor ardua del pastorado y asistirlo en sus esfuerzos por instruirles y edificarles espiritualmente?
4. ¿Prometen ser fieles, mientras él sea su pastor, en proveerle el sustento económico que han prometido, como también cualquier otra cosa que sea necesaria para su comodidad entre ustedes y para rendir honor a la religión?
10. Después que la congregación conteste estas preguntas de manera satisfactoria, el candidato se arrodillará, y con oración y la imposición de manos del presbiterio, de acuerdo al ejemplo apostólico, será ordenado solemnemente al santo oficio del ministerio del evangelio. Concluida la oración, se pondrá de pie y el moderador lo declarará un ministro ordenado de la Palabra de Dios y el pastor de esa congregación. El presbiterio entonces le extenderá la mano derecha en señal de hermandad. El moderador, u otros designados para ese propósito, dará encomiendas solemnes en el nombre de Dios al recién

ordenado ministro y a la congregación a que perseveren en el cumplimiento de sus mutuas responsabilidades; entonces con una oración los encomendará a ambos a la gracia de Dios y su santo cuidado. Para concluir el servicio el pastor despedirá a la congregación con una bendición.

11. Cuando un ministro de esta Iglesia vaya a ser instalado como el pastor de una congregación, la instalación la puede llevar a cabo el presbiterio o un comité designado para ese propósito, como sea más conveniente; y se observará el orden a continuación:

Se fijará una fecha para celebrar la instalación que sea lo más conveniente posible para todos y la congregación será debidamente notificada.

Cuando el presbiterio, o el comité, esté reunido y constituido en la hora acordada, un ministro previamente designado predicará un sermón. Inmediatamente después el moderador declarará a la congregación el propósito de la reunión y hará un breve repaso de los procedimientos relevantes llevados a cabo por el presbiterio. Entonces, dirigiéndose al ministro que será instalado, le hará las siguientes preguntas:

1. ¿Estás dispuesto a tomar el cargo de pastor de esta congregación, de acuerdo con tu declaración cuando aceptaste su llamado?

2. En la medida que conoces tu propio corazón, ¿crees y declaras en plena conciencia que tu motivación al tomar este cargo es un deseo sincero de promover la gloria de Dios y el bienestar de su iglesia?
3. ¿Prometes solemnemente que, con la ayuda de la gracia de Dios, te esforzarás para desempeñarte fielmente en todas las responsabilidades de un pastor para con esta congregación, y que procurarás mantener una conducta que corresponde en todo sentido a un ministro del evangelio de Cristo?

Una vez que haya recibido respuestas satisfactorias a todas estas preguntas, el moderador hará las siguientes preguntas a las personas de la congregación quienes expresarán su aprobación alzando la mano derecha:

1. Ustedes, las personas de esta congregación, ¿continúan profesando su disposición de recibir a _____, a quien han llamado para ser su ministro?
2. ¿Prometen recibir de sus labios la palabra de verdad con mansedumbre y amor y someterse a él en el debido ejercicio de la disciplina?
3. ¿Prometen alentarle en la labor ardua del pastorado y asistirlo en sus esfuerzos por instruirles y edificarles espiritualmente?
4. ¿Prometen ser fieles, mientras él sea su pastor, en proveerle el sustento económico que han prometido, como

también cualquier otra cosa que sea necesaria para su comodidad entre ustedes y para rendir honrar a la religión?

Después que la congregación conteste estas preguntas de manera satisfactoria, el moderador declarará que el ministro siendo instalado es debidamente constituido el pastor de esa congregación. En ese momento, se darán encomiendas solemnes en el nombre de Dios al recién instalado pastor y a la congregación a que perseveren en el cumplimiento de sus mutuas responsabilidades; entonces con una oración los encomendará a ambos a la gracia de Dios y su santo cuidado. Para concluir el servicio el pastor despedirá a la congregación con una bendición.

12. a. Cuando un ministro de otra denominación es llamado para ser el pastor de una congregación de esta Iglesia y ha expresado su deseo de aceptar el llamado, el presbiterio le requerirá que presente evidencia que demuestre que posee las cualificaciones con relación a la piedad, fe y conocimiento que son requisitos para los candidatos a ordenación según lo estipulado en las Secciones 3 y 6 más arriba. Esta evidencia incluirá recomendaciones por escrito de personas calificadas en cuanto a su desempeño satisfactorio de los dones para el ministerio de la Palabra.

No se podrá bajo ninguna circunstancia suspender el examen ante el presbiterio. Si

una cuarta parte de los presbíteros presentes está insatisfecha con el examen en teología, el presbiterio le requerirá al ministro que se someta nuevamente a un examen sobre el mismo tema en una reunión futura del presbiterio. Al comienzo de la reunión subsiguiente, si una cuarta parte de los presbíteros lo solicitan, se hará un registro claro de la examinación y se archivará en el presbiterio.

El presbiterio le requerirá que conteste de manera afirmativa a las siguientes preguntas:

1. ¿Crees que las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios, la única regla infalible de fe y conducta?
2. ¿Recibes y adoptas sinceramente la Confesión de Fe y los Catecismos de esta Iglesia como que contienen el sistema de doctrina que las Sagradas Escrituras enseñan?
3. ¿Apruebas el gobierno, la disciplina y la adoración de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa?
4. ¿Prometes someterte a tus hermanos en el Señor?
5. En la medida que conoces tu propio corazón, ¿has sido inducido a buscar el oficio del santo ministerio por amor a Dios y por un deseo sincero de promover su gloria en el evangelio de su Hijo?
6. ¿Prometes ser ferviente y fiel en mantener las verdades del evangelio, como también la pureza, la paz y la unidad de la iglesia, a pesar de la persecución u oposición que te pueda sobrevenir por esta causa?

7. ¿Prometes ser fiel y diligente en el ejercicio de todos los deberes, privados y personales, que te corresponden como cristiano y ministro del evangelio, como también en todos los deberes de tu oficio, esforzándote en adornar la profesión del evangelio con tu vida, y conducirte con devoción ejemplar ante el rebaño sobre el cual Dios te ponga a cargo?

b. Una vez cumplidos estos requisitos, el presbiterio procederá a instalar al ministro de la siguiente manera:

Se fijará una fecha conveniente para todos para celebrar la instalación y la congregación será debidamente notificada.

Cuando el presbiterio esté reunido y constituido en la hora acordada, un ministro previamente designado predicará un sermón. Inmediatamente después el moderador del presbiterio, u otro designado en su lugar, declarará a la congregación el propósito de la reunión y hará un breve repaso de los procedimientos relevantes llevados a cabo por el presbiterio.

Entonces, dirigiéndose al ministro que será instalado, le hará las siguientes preguntas:

1. ¿Crees que las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra

de Dios, la única regla infalible de fe y conducta?

2. ¿Recibes y adoptas sinceramente la Confesión de Fe y los Catecismos de esta Iglesia como que contienen el sistema de doctrina que las Sagradas Escrituras enseñan?

3. ¿Apruebas el gobierno, la disciplina y la adoración de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa?

4. ¿Prometes someterte a tus hermanos en el Señor?

5. En la medida que conoces tu propio corazón, ¿has sido inducido a buscar el oficio del santo ministerio por amor a Dios y por un deseo sincero de promover su gloria en el evangelio de su Hijo?

6. ¿Prometes ser ferviente y fiel en mantener las verdades del evangelio, como también la pureza, la paz y la unidad de la iglesia, a pesar de la persecución u oposición que te pueda sobrevenir por esta causa?

7. ¿Prometes ser fiel y diligente en el ejercicio de todos los deberes, privados y personales, que te corresponden como cristiano y ministro del evangelio, como también en todos los deberes de tu oficio, esforzándote en adornar la profesión del evangelio con tu vida, y conducirte con devoción ejemplar ante el rebaño sobre el cual Dios te ponga a cargo?

8. ¿Estás dispuesto ahora a asumir la labor del ministerio en la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa, y prometes

cumplir con las responsabilidades que te correspondan en esa capacidad en la medida que Dios te dé las fuerzas?

9. ¿Estás dispuesto a tomar el cargo de pastor de esta congregación, de acuerdo con tu declaración cuando aceptaste su llamado?
10. En la medida que conoces tu propio corazón, ¿crees y declaras en plena conciencia, que tu motivación al tomar este cargo es un deseo sincero de promover la gloria de Dios y el bienestar de su iglesia?
11. ¿Prometes solemnemente que, con la ayuda de la gracia de Dios, te esforzarás para desempeñarte fielmente en todas las responsabilidades de un pastor para con esta congregación, y que procurarás mantener una conducta que corresponde en todo sentido a un ministro del evangelio de Cristo?

Una vez que haya recibido respuestas satisfactorias a todas estas preguntas, el moderador hará las siguientes preguntas a las personas de la congregación quienes expresarán su aprobación alzando la mano derecha:

1. Ustedes, las personas de esta congregación, ¿continúan profesando su disposición de recibir a _____, a quien han llamado para ser su ministro?

2. ¿Prometen recibir de sus labios la palabra de verdad con mansedumbre y amor y someterse a él en el debido ejercicio de la disciplina?
3. ¿Prometen alentarlo en la labor ardua del pastorado y asistirlo en sus esfuerzos por instruirles y edificarles espiritualmente?
4. ¿Prometen ser fieles, mientras él sea su pastor, en proveerle el sustento económico que han prometido, como también cualquier otra cosa que sea necesaria para su comodidad entre ustedes y para rendir honrar a la religión?

Después que la congregación conteste estas preguntas de manera satisfactoria, el ministro que esté presidiendo declarará solemnemente que el ministro siendo instalado es debidamente constituido el pastor de esa congregación. En ese momento, se darán encomiendas a ambas partes y se orará según lo estipulado en la Sección 10. Para concluir el servicio el pastor despedirá a la congregación con una bendición.

- c. Bajo ningún concepto se permitirá a una persona asumir ninguno de los deberes descritos en el llamado ni tampoco ocupar los alojamientos que provee el cuerpo que emite el llamado, y se le recomendará enérgicamente que bajo ninguna circunstancia cambie su residencia, hasta después que se apruebe el llamado y el

presbiterio la haya aprobado para instalación y recepción.

13. Cuando un licenciado ha sido llamado para ser un evangelista, o maestro de la Palabra de Dios, y ha expresado su deseo de aceptar el llamado, el presbiterio, una vez esté satisfecho con sus cualificaciones para ser ordenado al sagrado oficio y para ser instalado en el servicio al cual ha sido llamado, según las estipulaciones de las Secciones 1, 3 y 6 más arriba, fijará una fecha para ordenar e instalarlo. Es apropiado que esto se lleve a cabo ante una congregación en un servicio celebrado para ese propósito.
14. En el momento de la ordenación e instalación el moderador del presbiterio, u otro designado en su lugar, presidirá la reunión del presbiterio estando la congregación presente. Un ministro previamente designado predicará un sermón apropiado para la ocasión. Después el moderador informará brevemente a los presentes en cuanto al motivo y la naturaleza del oficio de ministro de la Palabra de Dios, como también con relación a las obligaciones que el ministro tendrá que asumir dada la naturaleza del servicio. El moderador intentará transmitir a los presentes un sentido apropiado de la solemnidad tanto de la ordenación como de la instalación en el área de servicio al que el candidato fue llamado.

Entonces, dirigiéndose al candidato, le hará las siguientes preguntas:

1. ¿Crees que las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios, la única regla infalible de fe y conducta?
2. ¿Recibes y adoptas sinceramente la Confesión de Fe y los Catecismos de esta Iglesia como que contienen el sistema de doctrina que las Sagradas Escrituras enseñan?
3. ¿Apruebas el gobierno, la disciplina y la adoración de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa?
4. ¿Prometes someterte a tus hermanos en el Señor?
5. En la medida que conoces tu propio corazón, ¿has sido inducido a buscar el oficio del santo ministerio por amor a Dios y por un deseo sincero de promover su gloria en el evangelio de su Hijo?
6. ¿Prometes ser ferviente y fiel en mantener las verdades del evangelio, como también la pureza, la paz y la unidad de la iglesia, a pesar de la persecución u oposición que te pueda sobrevenir por esta causa?
7. ¿Prometes ser fiel y diligente en el ejercicio de todos los deberes, privados y personales, que te corresponden como cristiano y ministro del evangelio, como también en todos los deberes de tu oficio, esforzándote en adornar la profesión del evangelio con tu vida, y conducirte con devoción ejemplar ante aquellos con quienes laboras dondequiera que estés?
8. En la medida que conoces tu propio corazón, ¿crees y declaras en plena conciencia, que tu motivación al tomar

este cargo de evangelista (o maestro de la Palabra de Dios) es un deseo sincero de promover la gloria de Dios y el bienestar de su iglesia?

9. ¿Estás dispuesto ahora a tomar el cargo de evangelista (o maestro de la Palabra de Dios), y prometes ser fiel en el cumplimiento de todas las responsabilidades de este ministerio en la medida que Dios te dé la fuerzas?

15. Una vez que el candidato haya contestado estas preguntas afirmativamente, se arrodillará, y con oración y la imposición de manos del presbiterio, de acuerdo al ejemplo apostólico, será ordenado solemnemente al santo oficio del ministerio del evangelio. Concluida la oración, se pondrá de pie y el moderador lo declarará un ministro ordenado de la Palabra de Dios debidamente instalado como evangelista (o maestro de la Palabra de Dios). El presbiterio entonces le extenderá la mano derecha en señal de hermandad.

El moderador, u otro designado para ese propósito, dará una encomienda solemne en el nombre de Dios al recién ordenado e instalado ministro a que persevere en el cumplimiento de sus responsabilidades; entonces con una oración lo encomendará a la gracia de Dios y su santo cuidado. Para concluir el servicio el recién ordenado e instalado ministro pronunciará una bendición.

16. Cuando un ministro de esta Iglesia ha sido llamado para ser un evangelista, o un maestro de la Palabra de Dios, y ha expresado su deseo de aceptar el llamado, el presbiterio se asegurará de que posee las cualificaciones para dicho servicio. Si está satisfecho, el presbiterio fijará una fecha para la instalación la cual puede realizar el mismo presbiterio o un comité designado para ese propósito. Es apropiado que esto se lleve a cabo ante una congregación en un servicio celebrado para ese propósito.

Una vez convocada la reunión en la fecha y hora acordada, un ministro previamente designado predicará un sermón. Entonces el moderador del presbiterio, u otro designado en su lugar, informará brevemente a los presentes el propósito de la reunión y los procedimientos relevantes llevados a cabo por el presbiterio.

Entonces, dirigiéndose al ministro que será instalado, le hará las siguientes preguntas:

1. En la medida que conoces tu propio corazón, ¿crees y declaras en plena conciencia, que tu motivación al tomar este cargo de evangelista (o maestro de la Palabra de Dios) es un deseo sincero de promover la gloria de Dios y el bienestar de su iglesia?
2. ¿Estás dispuesto ahora a tomar el cargo de evangelista (o maestro de la Palabra de Dios), y prometes ser fiel en el cumplimiento de todas las

responsabilidades de este ministerio en la medida que Dios te dé las fuerzas?

Después que el ministro haya contestado las preguntas afirmativamente, se darán encomiendas solemnes en el nombre de Dios al recién instalado ministro a que persevere en el cumplimiento de sus responsabilidades; entonces con una oración lo encomendará a la gracia de Dios y su santo cuidado. Para concluir el servicio el recién instalado ministro pronunciará una bendición.

17. Cuando un ministro de otra denominación es llamado para servir como un evangelista, o como un maestro de la Palabra de Dios, y la estipulaciones del Capítulo XXII, Sección 13 se han cumplido, el presbiterio lo instalará en el servicio al cual ha sido llamado de la siguiente manera:

Se fijará una fecha para la instalación en la cual el moderador del presbiterio, u otro designado en su lugar, presidirá. Es apropiado que se lleve a cabo ante una congregación en un servicio celebrado para ese propósito.

Una vez convocada la reunión y reunido el presbiterio en la fecha y hora acordada, un ministro previamente designado predicará un sermón. Entonces el moderador del presbiterio informará brevemente a los presentes el propósito de la reunión y los procedimientos relevantes llevados a cabo por el presbiterio.

Entonces, dirigiéndose al ministro que será instalado, la hará las siguientes preguntas:

1. ¿Crees que las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios, la única regla infalible de fe y conducta?
2. ¿Recibes y adoptas sinceramente la Confesión de Fe y los Catecismos de esta Iglesia como que contienen el sistema de doctrina que las Sagradas Escrituras enseñan?
3. ¿Apruebas el gobierno, la disciplina y la adoración de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa?
4. ¿Prometes someterte a tus hermanos en el Señor?
5. En la medida que conoces tu propio corazón, ¿has sido inducido a buscar el oficio del santo ministerio por amor a Dios y por un deseo sincero de promover su gloria en el evangelio de su Hijo?
6. ¿Prometes ser ferviente y fiel en mantener las verdades del evangelio, como también la pureza, la paz y la unidad de la iglesia, a pesar de la persecución u oposición que te pueda sobrevenir por esta causa?
7. ¿Prometes ser fiel y diligente en el ejercicio de todos los deberes, privados y personales, que te corresponden como cristiano y ministro del evangelio, como también en todos los deberes de tu oficio, esforzándote en adornar la profesión del evangelio con tu vida, y conducirte con devoción ejemplar ante aquellos con quienes laboras dondequiera que estés?

8. ¿Estás dispuesto ahora a asumir la labor del ministerio en la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa, y prometes cumplir con las responsabilidades que te correspondan en esa capacidad en la medida que Dios te dé las fuerzas?
9. En la medida que conoces tu propio corazón, ¿crees y declaras en plena conciencia, que tu motivación al tomar este cargo de evangelista (o maestro de la Palabra de Dios) es un deseo sincero de promover la gloria de Dios y el bienestar de su iglesia?
10. ¿Estás dispuesto ahora a tomar el cargo de evangelista (o maestro de la Palabra de Dios), y prometes ser fiel en el cumplimiento de todas las responsabilidades de este ministerio en la medida que Dios te dé las fuerzas?

Después que el ministro haya contestado las preguntas afirmativamente, se darán encomiendas solemnes en el nombre de Dios al recién instalado ministro a que persevere en el cumplimiento de sus responsabilidades; entonces con una oración lo encomendarán a la gracia de Dios y su santo cuidado. Para concluir el servicio el recién instalado ministro pronunciará una bendición.

18. Si un ministro de otra denominación desea trabajar en el evangelio en la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa pero no tiene un llamado a servir en esta Iglesia, entonces el presbiterio en el cual el ministro solicite laborar le requerirá que presente evidencia

que demuestre que posee las cualificaciones con relación a la piedad, fe y conocimiento que son requisitos para los candidatos a ordenación según lo estipulado en las Secciones 3 y 6 más arriba. Esta evidencia incluirá recomendaciones por escrito de personas cualificadas en cuanto a su desempeño satisfactorio de los dones para el ministerio de la Palabra.

No se podrá bajo ninguna circunstancia suspender el examen ante el presbiterio. Si una cuarta parte de los presbíteros presentes está insatisfecha con el examen en teología, el presbiterio le requerirá al ministro que se someta nuevamente a un examen sobre el mismo tema en una reunión futura del presbiterio. Al comienzo de la reunión subsiguiente, si una cuarta parte de los presbíteros lo solicitan, se hará un registro claro de la examinación y se archivará en el presbiterio.

Si el presbiterio está satisfecho con las cualificaciones ministeriales del candidato pero encuentra que carece en sus capacidades en cuanto a los idiomas del hebreo y del griego, o uno de ellos, podrá juzgar, mediante un voto de tres cuartas partes de los miembros presentes, que estos requisitos se posterguen sin tener que referir el asunto a la asamblea general. Se tomará tal acción solamente después que el candidato haya dado una respuesta afirmativa a la siguiente pregunta:

¿Te comprometes a realizar un esfuerzo continuo, bajo la dirección del presbiterio, de

alcanzar competencia en estos idiomas hasta tanto el presbiterio esté satisfecho?

Tal ministro no puede ser recibido como ministro de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa hasta tanto reciba un llamado para un servicio en específico y el presbiterio pueda entonces otorgar su visto bueno. Sin embargo, una vez que el presbiterio apruebe su examinación, le requerirá que conteste afirmativamente, y en presencia del presbiterio, a las siguientes preguntas:

1. ¿Crees que las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios, la única regla infalible de fe y conducta?
2. ¿Recibes y adoptas sinceramente la Confesión de Fe y los Catecismos de esta Iglesia como que contienen el sistema de doctrina que las Sagradas Escrituras enseñan?
3. ¿Apruebas el gobierno, la disciplina y la adoración de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa?
4. Si llegas a ser ministro de esta Iglesia, ¿estás dispuesto a someterte a tus hermanos en el Señor?
5. En la medida que conoces tu propio corazón, ¿has sido inducido a entrar en el ministerio de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa por amor a Dios y por un deseo sincero de promover su gloria en el evangelio de su Hijo?
6. Si llegas a ser ministro de esta Iglesia, ¿serás fiel y diligente en el ejercicio de todos los deberes, privados y

personales, que te corresponden como cristiano y ministro del evangelio, como también en todos los deberes de tu oficio, esforzándote en adornar la profesión del evangelio con tu vida, y conducirte con devoción ejemplar ante aquellos con quienes laboras dondequiera que estés?

7. Si llegas a ser ministro de esta Iglesia, ¿serás ferviente y fiel en mantener las verdades del evangelio, como también la pureza, la paz y la unidad de la iglesia, a pesar de la persecución u oposición que te pueda sobrevenir por esta causa?
8. Si llegas a ser ministro de esta Iglesia, ¿estás dispuesto a asumir y cumplir las responsabilidades que te correspondan como un ministro Presbiteriano Ortodoxo en la medida que Dios te ayude?

Una vez que el presbiterio apruebe al candidato y éste haya contestado las preguntas anteriores afirmativamente, entonces el secretario registrará el hecho en las minutas del presbiterio e informará lo más pronto posible a los demás presbiterios de la iglesia en cuanto al mismo. Normalmente el ministro se quedará en su denominación mientras busca un llamado a servir en la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa. Sin embargo, si continuar bajo esa membresía le resulta inaceptable, el presbiterio puede, a petición del ministro, inscribirlo como miembro de la iglesia regional; de este modo no estará inscrito como miembro del presbiterio y el presbiterio mantendrá suspendidas sus credenciales ministeriales mientras esté buscando un llamado al servicio. El

presbiterio, habiendo aprobado sus cualificaciones para el ministerio, le dará autorización para predicar en la iglesia como candidato a un llamado al servicio. Se podrán restaurar sus credenciales ministeriales y proceder con su instalación siempre y cuando el ministro reciba un llamado al servicio.

Si después de un período de tiempo que no exceda dos años no se confirman los dones para el ministerio mediante el recibimiento de un llamado al servicio, el presbiterio, de acuerdo con el Capítulo XXVI, Sección 3 de la Forma de Gobierno, considerará despojar al ministro de su oficio. Si el presbiterio lo despoja de su oficio, le requerirá que busque membresía en una congregación particular.

19. Si un ministro va a ser instalado en un puesto que es diferente al de su servicio previo, el presbiterio, cuando esté considerando la aprobación de su llamado, analizará sus cualificaciones para el puesto nuevo. Si se aprueba el cambio de función, se registrará debidamente en los archivos del presbiterio.
20. Cuando un presbiterio haya ordenado o instalado a un ministro, el hecho se registrará debidamente en las minutas del presbiterio.

La decisión de un presbiterio de instalar a un ministro será considerado también como su decisión de recibirlo en el

presbiterio, ya fuera que había sido un licenciado o que provenía de otro presbiterio o denominación. Una vez sea instalado su nombre será inscrito en la lista del presbiterio.

Si el recién inscrito ministro proviene de otro presbiterio de esta Iglesia el secretario del presbiterio que lo recibe notificará lo más pronto posible al presbiterio del cual proviene de modo que puedan eliminarlo de su lista. Si el ministro es de otra denominación el secretario del presbiterio que lo recibe notificará a las autoridades pertinentes de la denominación a la cual pertenecía antes.

21. Si un ministro que está inscrito en un presbiterio (a) desea dedicarse a un ministerio que no cae bajo la jurisdicción de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa y ese ministerio está dentro de los límites de otro presbiterio, o (b) desea ser transferido a otro presbiterio por razones para las cuales un llamado y una instalación son inapropiadas, tal transferencia se puede llevar a cabo sin un llamado y sin una instalación, siempre y cuando ambos presbiterios, el que despide y el que recibe, estén satisfechos con las razones que presente el ministro (cf. Capítulo XX, Sección 8).

Capítulo XXIV:

Disolviendo Relaciones Ministeriales

1. Cuando un ministro desee renunciar a su cargo ministerial con el propósito de aceptar un

llamado a un servicio similar pero en otro cargo dentro de la Iglesia se seguirá el procedimiento estipulado en el Capítulo XXII, Sección 12.

2. Si alguna congregación desea ser relevada de su pastor, podrá pedirle su renuncia mediante una reunión congregacional debidamente convocada. Si el pastor está de acuerdo, se solicitará al presbiterio que disuelva la relación ministerial en una fecha acordada por las partes. Si el pastor no está dispuesto a renunciar la congregación podrá solicitar al presbiterio que disuelva la relación ministerial y podrá enviar representantes a la reunión para apoyar la solicitud. El presbiterio podrá conceder la petición, pero sólo después de darle la oportunidad al pastor de presentar sus razones para no concurrir, o podrá pedir a la congregación que reconsidere su acción.

3. Si un presbiterio, o una agencia del presbiterio o de la asamblea general, decide disolver su relación con un ministro que está sirviendo bajo los términos de un llamado, deberá informarle de su decisión y el día en el cual la disolución se llevará a cabo. Deberá también proveer para el cuidado de sus necesidades de modo que pueda encontrar algún otro campo de servicio.

a. Si el ministro está de acuerdo en dejar sus servicios a cargo de un cuerpo que no sea el presbiterio, dicho cuerpo

deberá informar a su presbiterio de la disolución.

b. Si el ministro no está de acuerdo en dejar su servicio a cargo de un cuerpo, se comunicará con el mismo personalmente o mediante correspondencia para esclarecer las razones para la disolución y buscar un acuerdo.

Si el cuerpo es un presbiterio y el ministro continúa en desacuerdo, el presbiterio aun así podrá disolver la relación.

Si el cuerpo es una agencia del presbiterio o de la asamblea general y el ministro continúa en desacuerdo, él podrá solicitar a su presbiterio que consulte el asunto con la agencia. Si el presbiterio está de acuerdo en que la relación debe disolverse lo informará al ministro y a la agencia a la cual sirve y la disolución será implementada en la fecha previamente establecida, o si ésta ya resulta impráctico, en una fecha posterior establecida por la agencia.

Si el cuerpo es una agencia del presbiterio y el presbiterio no está de acuerdo con la disolución, el presbiterio determinará el remedio apropiado.

Si el cuerpo es una agencia de la asamblea general y el presbiterio no está de acuerdo con la disolución podrá, sin embargo, aconsejar al ministro que acepte la decisión dadas las circunstancias o

podrá presentar sus propuestas para remediar el asunto ante la asamblea general.

La continuación del apoyo económico del ministro en tales casos será determinada por el cuerpo en vista de las circunstancias existentes.

Si el asunto concluye en la disolución de la relación, el presbiterio del ministro será informado y anotará el hecho en sus registros.

4. Si el ministro desea permiso para renunciar a un cargo con el propósito de asumir una labor diferente deberá presentar su renuncia al cuerpo al cual sirve y buscará su aprobación, y solicitará a su presbiterio que apruebe la labor que contempla realizar. El presbiterio le requerirá que informe el tipo de labor que pretende realizar, a fin de determinar si la labor a realizarse es una que corresponde al ministerio y si se conforma a sus votos ministeriales.

Si el presbiterio aprueba la realización de la labor contemplada, y si el cuerpo al cual el ministro sirve está de acuerdo con su renuncia, estará en la libertad de partir en una fecha previamente establecida por las partes, y el presbiterio será informado. Si el cuerpo al cual sirve no está de acuerdo con su renuncia, el ministro podrá retirarla o solicitar al presbiterio, en una reunión a la cual el cuerpo podrá enviar representantes que aboguen su causa, que disuelva la

relación. El presbiterio le puede pedir que reconsidere su solicitud, denegarla o concederla.

5. Cuando un ministro desee renunciar a un cargo sin la contemplación de realizar otro trabajo ministerial, se seguirán los procedimientos establecidos en la Sección 4. Si el presbiterio concede la solicitud, aconsejará al ministro en cuanto a la reanudación de su labor ministerial, tomando en consideración el Capítulo XXVI de esta Forma de Gobierno.

Capítulo XXV: Elección, ordenación e instalación de ancianos gobernantes y diáconos

1. Cada congregación elegirá ancianos gobernantes y diáconos, salvo en la eventualidad de circunstancias extraordinarias. Los elegidos tienen que ser varones y miembros comulgantes en plena comunión en la iglesia en la cual van a ejercer su oficio.
2. Cada congregación tendrá que determinar, mediante el voto de los miembros comulgantes en plena comunión, si escogerá los ancianos y diáconos para el servicio con carácter vitalicio o para un término limitado de servicio en el consistorio o la junta de diáconos. En una congregación que haya determinado escoger los ancianos y diáconos para un término limitado de servicio, un término completo será de tres años. Cuando hayan tres o más ancianos gobernantes o tres o más diáconos, el consistorio o la junta de

- diáconos consistirá de tres clases, una de las cuales será elegida cada año. Una persona puede ser elegida para un término completo o parcial. Cuando los ancianos gobernantes, una vez ordenados, no son reelegidos para otro término de servicio, no serán privados de su oficio, sino que podrán ser comisionados a tribunales eclesiásticos más altos por el consistorio o por el presbiterio y podrán ejercer otras funciones del oficio cuando sean así nombrados por un tribunal eclesiástico apropiado. Los diáconos, de manera similar, cuando no hayan sido elegidos para un término de servicio en la congregación, podrán ser comisionados por un tribunal eclesiástico apropiado para ejercer funciones diaconales específicas.
3. Con el propósito de que estos oficios sagrados no sean encomendados a hombres débiles o indignos y que las congregaciones tengan una oportunidad de formar un mejor juicio con relación a los dones de aquellos quienes les van a gobernar y servir, nadie podrá aspirar a ser candidato para un oficio hasta tanto no haya sido un miembro comulgante en plena comunión por lo menos durante un año, haya recibido capacitación apropiada bajo la dirección o con la aprobación del consistorio, y haya servido a la iglesia en funciones que requieren liderato responsable. El consistorio debe animar a hombres capaces y piadosos a que se preparen para los oficios de anciano gobernante o diácono con el fin de que sus estudios y oportunidades para servicio sean provistos de una manera sistemática y ordenada.
 4. Cualquier miembro de la congregación que tenga derecho al voto puede presentar al consistorio sus nominaciones para estos oficios. El consistorio, después de examinarlos, certificará a aquellos candidatos que juzgue que poseen las cualificaciones necesarias para el oficio. El consistorio anunciará a la congregación con por lo menos un domingo de antelación a la fecha acordada para la elección los nombres de aquellos que ha certificado. Solamente los candidatos que fueron certificados por el consistorio pueden figurar en la elección.
 5. Después de que una persona haya sido elegida al oficio de anciano gobernante o diácono el consistorio determinará una fecha para su ordenación. El electo tomará posesión de su oficio únicamente por ordenación mediante la cual será solemnemente nombrado para la labor a la cual ha sido llamado.
 6. El electo será ordenado e instalado ante la presencia de la congregación de la siguiente manera:
 - a. El ministro hará una declaración estableciendo el motivo y la naturaleza del oficio de anciano gobernante o diácono, el carácter que el oficial debe exhibir, y los deberes que debe cumplir.

b. Entonces le hará al candidato las siguientes preguntas:

1. ¿Crees que las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento son la Palabra de Dios, la única regla infalible de fe y conducta?
2. ¿Recibes y adoptas sinceramente la Confesión de Fe y los Catecismos de esta Iglesia como que contienen el sistema de doctrina que las Sagradas Escrituras enseñan?
3. ¿Apruebas el gobierno, la disciplina y la adoración de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa?
4. ¿Prometes buscar la pureza, la paz y la unidad de la iglesia?
5. ¿Aceptas el oficio de anciano gobernante (o diácono) en esta congregación y prometes, apoyándote en la gracia de Dios, cumplir fielmente con todos los deberes correspondientes?

c. Una vez que todas estas preguntas se contesten de manera afirmativa el ministro se dirigirá a los miembros de la congregación y les hará la siguiente pregunta:

Ustedes, los miembros de esta congregación, ¿reconocen y reciben a este hermano como un anciano gobernante (o diácono), y prometen rendirle todo el honor, ánimo y obediencia en el Señor que su oficio, de acuerdo a la Palabra de Dios y la

constitución de esta Iglesia, le da derecho?

- d. Los miembros de la iglesia contestarán a la pregunta afirmativamente levantando la mano derecha, después de lo cual el candidato se arrodillará y será ordenado al oficio de anciano gobernante o diácono mediante oración y la imposición de manos.
- e. El ministro entonces declarará:

Yo ahora declaro que
_____ ha sido debidamente elegido, ordenado e instalado como anciano gobernante (o diácono) de esta iglesia, de acuerdo a la Palabra de Dios y de acuerdo a la constitución de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa; y que tiene derecho de recibir todo el honor, ánimo y obediencia en el Señor que su oficio le reconoce.

f. Después de esto, el ministro dará una exhortación a él y a la congregación que sea apropiada para la ocasión.

g. Es apropiado, cuando hay un consistorio vigente, que los miembros de ese cuerpo le extiendan la mano, en presencia de la congregación, al recién ordenado anciano y le ofrezcan palabras al efecto de: "Te extendemos la mano derecha en señal de hermandad para que formes parte de este oficio junto con nosotros".

7. Un anciano gobernante o diácono que ha sido instalado para un término limitado de servicio

puede ser reelegido para términos adicionales de servicio en la misma u otra congregación de acuerdo a las estipulaciones de la Sección 2 de este capítulo. Cuando tal persona sea elegida para servicio adicional, será instalado públicamente de la siguiente manera:

a. En presencia de la congregación el ministro hará un repaso del motivo y la naturaleza del oficio de anciano gobernante o diácono, el carácter que el oficial debe exhibir, y los deberes que debe cumplir.

b. Entonces le hará la siguiente pregunta:

¿Aceptas servir como anciano gobernante (o diácono) en esta congregación y prometes, apoyándote en la gracia de Dios, cumplir fielmente con todos los deberes correspondientes?

c. Una vez que la pregunta se haya contestado de manera afirmativa el ministro se dirigirá a los miembros de la congregación y les hará la siguiente pregunta:

Ustedes, los miembros de esta congregación, ¿reconocen y reciben a este hermano como un anciano gobernante (o diácono), y prometen rendirle todo el honor, ánimo y obediencia en el Señor que su oficio, de acuerdo a la Palabra de Dios y la

constitución de esta Iglesia, le da derecho?

d. Después de que una mayoría de los miembros de la iglesia presentes hayan contestado la pregunta afirmativamente levantando la mano derecha, el ministro declarará:

Yo ahora declaro que _____ ha sido debidamente elegido e instalado como anciano gobernante (o diácono) en esta iglesia, de acuerdo con la Palabra de Dios y la constitución de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa; y que tiene derecho de recibir todo el honor, ánimo y obediencia en el Señor que su oficio le reconoce.

e. Después de esto el ministro dará una exhortación a él y a la congregación que sea apropiada para la ocasión.

Capítulo XXVI: Privación del oficio

1. Un oficial puede ser privado o depuesto de su oficio mediante disciplina judicial por una ofensa incurrida en la doctrina o en su vida. Esta privación o deposición tiene que estar de acuerdo con las estipulaciones del Libro de Disciplina.
2. Un oficial también puede ser privado de su oficio sin una censura, por causa de razones que no incluyen una delincuencia en fe o vida.
3. a. Un presbiterio considerará privar a un ministro de su oficio sin una censura si:

1. no se ocupa activamente en la búsqueda de un cargo ministerial, a menos que sea por motivos de salud; o si
 2. le parece al presbiterio que, en un plazo que normalmente no excederá dos años, el ministro no tiene el llamado al servicio ministerial porque no posee los dones requeridos para el ministerio del evangelio; o si
 3. fracasa en el desempeño adecuado del trabajo del ministerio por falta de los dones requeridos; o si
 4. una discapacidad física o mental permanente le impide que ejerza su oficio.
- b. Si un presbiterio está contemplando privar a un ministro de su oficio sin censurarlo, el ministro en cuestión será debidamente informado y se le dará la oportunidad, en una reunión del presbiterio, de defender su continuación en el oficio o de renunciar al ministerio.
- c. Una moción de privación requiere una mayoría de dos terceras partes de los votantes.
- d. Cuando un ministro es privado de su oficio o renuncia al ministerio, el presbiterio lo eliminará de su lista y lo despedirá a una iglesia local. Continuará siendo un miembro de la iglesia regional sin membresía en una congregación local hasta el momento en que lo reciban como miembro.
- e. Si un ministro desea renunciar o si se niega a servir en su oficio, el presbiterio le requerirá normalmente que espere seis meses y en el ínterin determinará si los motivos de sus acciones se justifican. Si al concluir este período de tiempo su deseo no ha cambiado y el presbiterio está satisfecho con relación a sus motivos, se le aceptará la renuncia al ministerio y el presbiterio registrará el hecho en sus minutas y eliminará su nombre de la lista.
4. a. Un anciano gobernante o diácono puede ser privado de su oficio si sus servicios no parecen ser edificantes para la congregación. En tal caso se seguirá el siguiente procedimiento:
 1. El proceso de privación puede ser originado por el consistorio o mediante una petición al consistorio firmada por una cuarta parte de los miembros comulgantes en plena comunión. El oficial en cuestión tendrá la oportunidad, en una reunión del consistorio, de defender su continuación en el oficio o de renunciar.
 2. Si el asunto se ha de presentar ante la congregación la reunión tiene que ser debidamente convocada. La convocación tiene que estipular que este asunto se va a considerar en la

reunión y el oficial será notificado al mismo tiempo.

3. La congregación, mediante un voto mayoritario de dos terceras partes de los votantes, puede solicitar al presbiterio que dé su permiso para destituirlo de su oficio.
4. Si el presbiterio concede su permiso el consistorio le privará de su oficio.
- b. Un anciano gobernante o diácono que desee renunciar o se niega a servir en su oficio será aconsejado por el consistorio con relación a su decisión. Si después de dicha consejería persiste en llevar a cabo su decisión, se le aceptará la renuncia y el consistorio registrará el hecho en sus minutas.
5. Un hombre que haya sido privado de su oficio y que posteriormente es elegido a ese mismo oficio será considerado como elegido por primera vez.
6. Si un ministro se jubila de su posición oficial, o es retirado por causa de su edad avanzada o discapacidad, ninguna parte de este capítulo se podrá usar para dar a entender que se le está privando de su oficio o que se le impide que desempeñe las funciones de ese oficio.
7. Si un anciano gobernante o diácono se jubila de su posición oficial, o es retirado por causa de su edad avanzada o discapacidad, ninguna parte de este capítulo se podrá usar para dar a entender que se le

está privando de su oficio o que se le impide que desempeñe, de vez en cuando, las funciones de ese oficio.

Capítulo XXVII: Misiones

1. Los consistorios, los presbiterios y la asamblea general tienen sus respectivas responsabilidades con relación a la labor de las misiones. Cada congregación y presbiterio, al igual que la asamblea general, están obligados a ejercer la labor del evangelismo dentro de sus respectivos límites. La asamblea general se encargará, en nombre de toda la iglesia, de las misiones foráneas. Estos trabajos también pueden ser llevados a cabo por presbiterios y congregaciones individuales trabajando en coordinación entre ellos y la asamblea general.
2. La asamblea general o sus agencias normalmente pueden iniciar labores misioneras dentro de los límites de un presbiterio sólo con el consentimiento del mismo; pero en circunstancias extraordinarias la asamblea general, bajo su propia iniciativa, puede designar misioneros para que trabajen dentro de los límites de un presbiterio por un período de tiempo que no excederá seis meses.
3. Una persona designada para trabajar dentro de los límites de un presbiterio se pondrá bajo la jurisdicción de dicho presbiterio lo antes posible. Si su trabajo abarca más de un presbiterio se pondrá bajo la jurisdicción del presbiterio que más le convenga.

Capítulo XXVIII: Ministros que laboran fuera de la iglesia

1. Un ministro de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa puede laborar, bajo ciertas circunstancias y condiciones, en iglesias que no pertenezcan a la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa. Un candidato para ordenación que busca o tiene la intención de laborar en tal situación puede ser ordenado, bajo ciertas circunstancias y condiciones, por un presbiterio de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa. Este tipo de labor puede ser marcadamente misionera en su naturaleza y propósito en que puede proveerle al ministro la oportunidad de predicar el evangelio a los inconversos y de promover la causa que la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa representa. Labor como esta puede, en ciertos casos, ser la de un pastor o maestro, presentando la oportunidad para que la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa provea a otras iglesias un ministerio que de lo contrario no disfrutarían.
2. Aunque resulta imposible definir todas las circunstancias y condiciones prácticas bajo las cuales sería apropiado para un ministro de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa trabajar en tales labores, los siguientes principios generales que se basan en los estándares de la Iglesia deben cumplirse en todos los casos:
 - a. Ministros no pueden emprender labores en otras iglesias si los tales requieren el desempeño de funciones que resultan inconsistentes con sus votos de ordenación o con las otras disposiciones

de los estándares de la Iglesia. No pueden emprender labores si la relación requiere que prediquen cualquier cosa contraria al sistema de verdad que las Sagradas Escrituras enseñan o si requiere que se abstengan de predicar todo el consejo de Dios. No pueden emprender labores si la relación les requiere que dirijan la adoración de una manera contraria a los estándares de la Iglesia. Ministros no pueden participar en el gobierno de tales iglesias si su gobierno es contrario a los principios de gobierno presbiteriano expuestos en los mencionados estándares. Y la disciplina que la relación les requiera administrar tiene que estar de acuerdo con los principios de disciplina expuestos en estos estándares.

- b. Los ministros que trabajen en tales labores permanecerán bajo la jurisdicción de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa, y las iglesias en cuestión serán notificadas de este hecho.
- c. Aunque las iglesias en las cuales estos ministros laboran no están en ningún sentido bajo la jurisdicción de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa, los presbiterios y la asamblea general de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa supervisará el trabajo desempeñado por estos ministros y ejercerán la debida atención sobre los trabajos para asegurar que éstos permanezcan consistentes con los estándares de la Iglesia.

- d. Un ministro pueden ejercer la función de pastor en tales iglesias siempre y cuando ninguna de las condiciones anteriores sean violadas al asumir las responsabilidades.
 - e. Los presbiterios no pueden instalar a ministros como pastores de iglesias que no sean las de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa.
 - f. Si un ministro es instalado como pastor bajo otros auspicios, la instalación en ninguna manera puede perjudicar la jurisdicción de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa que está sobre él. Tales instalaciones pastorales no pueden efectuarse si la fórmula instaladora prescrita por la iglesia en cuestión perjudica esta jurisdicción.
 - g. El objetivo final de este tipo de labor no puede ser menos que el establecimiento de tales iglesias como iglesias de persuasión presbiteriana o reformada, siempre y cuando las iglesias en cuestión no lo sean ya. Un objetivo de menos envergadura resultaría inconsistente con la profesión y los votos a los cuales se hizo juramento en la ordenación.
3. Las estipulaciones de las Secciones 1 y 2 también tendrán aplicación a las relaciones de ministros con organizaciones religiosas para-eclésiásticas.

4. Tales ministros se reportarán por lo menos una vez al año al presbiterio bajo cuya jurisdicción se encuentren. Este reporte detallará sus actividades ministeriales y se incluirá especial referencia a la relación que estas actividades tienen con los intereses y bienestar de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa.

Capítulo XXIX: Organizando y recibiendo congregaciones

A. Organizando Congregaciones

1. Un grupo de creyentes, que se reúna regularmente para adorar en el día del Señor, que esté bajo la jurisdicción de un consistorio o presbiterio, y que no ha sido aún organizado como una congregación particular de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa, será anotado en los registros del presbiterio como una misión. Estas personas podrán inscribirse como miembros de una congregación existente o como miembros en general de la iglesia regional. Con el permiso del consistorio o del presbiterio, la misión puede calificarse como "Iglesia" en su publicidad.
2. Un grupo de creyentes puede organizarse como una congregación particular de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa sólo bajo la supervisión de un presbiterio. El presbiterio de la iglesia regional al cual la congregación pertenecería por lógica, tendrá jurisdicción en el asunto.
3. El procedimiento para organizar una misión de una congregación existente como una congregación nueva y particular (iglesia) será el siguiente:

- a. El consistorio designará una lista de miembros para ser propuesta como la nueva congregación de acuerdo con las preferencias de los miembros. Esta lista será la lista oficial de la nueva congregación.
- b. El consistorio convocará reuniones congregacionales conjuntas o separadas de la congregación y la misión con el propósito de solicitar al presbiterio que organice a la misión como una congregación nueva.
- c. El consistorio convocará una reunión congregacional de los miembros de la misión con el propósito de elegir ancianos gobernantes y diáconos (Forma de Gobierno, Capítulo XXV), y llamar a un pastor (Forma de Gobierno, Capítulo XXII), para servir como oficiales de la nueva iglesia.
- d. Cuando el presbiterio haya aprobado las acciones mencionadas arriba, éste o un comité designado por el presbiterio llevará a cabo un servicio de reconocimiento e instalación. En el momento indicado la congregación será informada de la acción del presbiterio y el moderador se dirigirá a la congregación haciéndole la siguiente pregunta: Confiando en Dios para su fortaleza, ¿prometen solemnemente caminar juntos como la iglesia de Jesucristo en conformidad con la Palabra

de Dios y la constitución de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa?

Los miembros contestarán afirmativamente levantando la mano. Después de esto la congregación será reconocida como una congregación nueva y particular de la iglesia regional y sus oficiales serán (ordenados e) instalados de acuerdo con esta Forma de Gobierno.

4. Al organizar una misión de un presbiterio como una congregación nueva y particular (iglesia), el procedimiento será el siguiente:
 - a. Aunque es preferible que los miembros de una misión sean miembros de una congregación local bajo la jurisdicción de un consistorio local, las circunstancias pueden ser tales que resulte más fácil inscribir dichos miembros como miembros en general de la iglesia regional bajo la jurisdicción directa del presbiterio. En dichos casos el presbiterio mantendrá una lista de tales miembros en general de la misión.
 - b. Cuando sea deseable y posible organizar una misión del presbiterio como una nueva congregación, el presbiterio, con el consentimiento de los miembros en general, designará la lista de los miembros en general de la iglesia regional a la cual la misión pertenece como la lista oficial de la nueva congregación propuesta.

- c. El presbiterio convocará una reunión de los miembros en general de la iglesia regional a la cual la misión pertenece con el propósito de solicitar al presbiterio que los organice como una nueva iglesia.
- d. El presbiterio convocará una reunión de los miembros en general de la iglesia regional a la cual la misión pertenece con el propósito de elegir ancianos gobernantes y diáconos (Forma de Gobierno, Capítulo XXV), y llamar a un pastor (Forma de Gobierno, Capítulo XXII), para que sirvan como oficiales de la nueva iglesia.
- e. Cuando el presbiterio haya aprobado las acciones mencionadas arriba, éste o un comité designado por el presbiterio llevará a cabo un servicio de reconocimiento e instalación. En el momento indicado la congregación será informada de la acción del presbiterio y el moderador se dirigirá a la congregación haciéndole la siguiente pregunta: Confiando en Dios para su fortaleza, ¿prometen solemnemente caminar juntos como la iglesia de Jesucristo en conformidad con la Palabra de Dios y la constitución de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa?

Los miembros contestarán afirmativamente levantando la mano. Después de esto la congregación será reconocida como una congregación

nueva y particular de la iglesia regional y sus oficiales serán (ordenados e) instalados de acuerdo con esta Forma de Gobierno.

- 5. Al organizar un grupo de creyentes que no son miembros de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa como una congregación nueva y particular de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa y que tampoco son una congregación existente de otra iglesia, el procedimiento será el siguiente:
 - a. Tales personas que conjuntamente deseen ser una nueva congregación de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa someterán su solicitud al presbiterio, mediante su secretario, con el propósito de ser recibidas. En su solicitud deberán expresar las razones que los han motivado a solicitar membresía en la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa.
 - b. El presbiterio, un comité del presbiterio o un consistorio designado por el presbiterio examinará a los solicitantes en cuanto a su fe y vida cristiana y su conocimiento de los estándares de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa al igual que su disposición de someterse a los mismos. Si el presbiterio o el consistorio designado está satisfecho en cuanto a estos asuntos puede proceder a aprobarlos para membresía y fijar una fecha para su recepción y organización como una congregación particular de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa.

- c. En el momento indicado el grupo de creyentes será informado de la acción del presbiterio y el moderador se dirigirá a ellos con los votos de membresía y les hará la siguiente pregunta: Confiando en Dios para su fortaleza, ¿prometen solemnemente caminar juntos como la iglesia de Jesucristo en conformidad con la Palabra de Dios y la constitución de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa?

Los miembros contestarán afirmativamente levantando la mano. Después de esto la congregación será reconocida como una congregación nueva y particular de la iglesia regional.

- d. El presbiterio o el consistorio designado entonces se hará cargo de que hayan oficiales para servir a la nueva iglesia de acuerdo con lo provisto en esta Forma de Gobierno, Capítulos XXV y XXII.

B. Recibiendo Congregaciones

1. Una congregación que no pertenezca a la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa puede ser recibida sólo bajo la supervisión del presbiterio. El presbiterio de la iglesia regional al cual la congregación pertenecería por lógica, tendrá jurisdicción en el asunto.
2. Al recibir a una iglesia local existente que no pertenezca a la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa como una congregación nueva y

particular, el procedimiento será el siguiente:

- a. Una congregación que desee ser una nueva congregación de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa someterá su solicitud al presbiterio, mediante su secretario, con el propósito de ser recibida. En su solicitud deberá expresar las razones que la ha motivado a solicitar membresía en la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa.
- b. El presbiterio o un comité designado por el presbiterio examinará a los solicitantes en cuanto a su fe y vida cristiana y su conocimiento de los estándares de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa al igual que su disposición de someterse a los mismos.
- c. Los ancianos de la congregación, si es que hay, serán examinados en cuanto a sus calificaciones de acuerdo con lo establecido en el Capítulo X, y en cuanto a su adhesión a la fórmula para la ordenación de ancianos según el Capítulo XXV, Sección 6, de esta Forma de Gobierno.
- d. El pastor de la congregación, si es que hay, será examinado de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXIII, Sección 2, de esta Forma de Gobierno.
- e. Cuando el presbiterio haya aprobado las acciones mencionadas arriba, éste o un comité designado por el presbiterio llevará a cabo un servicio de reconocimiento e

instalación. En el momento indicado la congregación será informada de la acción del presbiterio y el moderador se dirigirá a la congregación haciéndole la siguiente pregunta: Confiando en Dios para su fortaleza, ¿prometen solemnemente caminar juntos como la iglesia de Jesucristo en conformidad con la Palabra de Dios y la constitución de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa?

Los miembros contestarán afirmativamente levantando la mano. Después de esto la congregación será reconocida como una congregación nueva y particular de la iglesia regional. Entonces sus oficiales serán (ordenados e) instalados de acuerdo con esta Forma de Gobierno.

Capítulo XXX:

Organizaciones de miembros de la iglesia

1. Cada cristiano tiene la libertad y la obligación de ejercer el oficio general del creyente no sólo individualmente, sino también en comunión con los otros miembros del cuerpo de Cristo. Los miembros de la iglesia pueden, por consiguiente, asociarse para fines específicos en el ejercicio del llamado que tienen en común. No obstante, tales organizaciones, bajo circunstancias normales, no asumirán las prerrogativas ni ejercerán las funciones de los oficiales especiales de la iglesia.

2. Cuando una iglesia fracasa en el desempeño de su divinamente otorgada labor, los miembros de la iglesia buscarán remedios mediante procedimientos bíblicos de gobierno y disciplina. En caso de que dicho remedio no se obtenga, o si la iglesia es incapaz de trabajar en una situación en particular, los cristianos pueden organizarse con el fin de continuar con las actividades que normalmente se llevarían a cabo bajo el tribunal eclesiástico apropiado de la iglesia, hasta que estas circunstancias inusuales sean superadas.
3. Cuando una organización pretende representar a una iglesia en particular o un presbiterio o la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa, deberá obtener la aprobación de, y sujetarse a, la jurisdicción y supervisión del consistorio de la iglesia en particular, del presbiterio, o de la asamblea general, respectivamente.

Capítulo XXXI:

Constitución de corporaciones

1. La asamblea general, los varios presbiterios y las varias iglesias pueden mantener corporaciones con el propósito de que sirvan como agentes de las respectivas autoridades para ocuparse de los asuntos pertenecientes a la propiedad y otros asuntos temporales tal como lo requiera la autoridad civil.
2. Todos y solamente aquellos que son miembros comulgantes en plena comunión de una iglesia particular y que reúnan los requisitos de las autoridades civiles tendrán

derecho al voto en las reuniones corporativas de la iglesia particular. Votar por poder no será permitido, y nadie podrá votar fuera del momento en el cual la votación se esté llevando a cabo.

3. La junta de síndicos de una iglesia particular normalmente la compondrá los ancianos gobernantes y los diáconos de esa iglesia, pero otros miembros comulgantes de esa iglesia podrán ser elegidos como síndicos si se considera conveniente, siempre y cuando, sin embargo, que el número de tales miembros sea menos de la mitad del total de la membresía de la junta. Sus responsabilidades serán aquellas que el estado requiera de los síndicos de corporaciones al igual que cualquier otro deber relacionado a las propiedades de la iglesia que el consistorio o la congregación delegue en ellos. Tales delegaciones tienen que estar de acuerdo con el Capítulo XIII, Sección 7 de esta Forma de Gobierno.
4. Las reuniones de las corporaciones para la operación de sus negocios serán estipuladas en sus estatutos y reglamentos, los cuales siempre estarán de acuerdo con los estándares de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa y no pueden violar los poderes o deberes de los tribunales de la Iglesia.
5. Todas las iglesias particulares tienen el derecho de poseer, retener y gozar de sus propiedades locales sin absolutamente ningún derecho de reversión a la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa, a menos que la

iglesia particular deje de existir. Sin embargo cualquier iglesia particular puede, si así lo desea, dar o dedicar su propiedad a la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa. Una congregación que desee retirarse de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa pero retener su propiedad seguirá las estipulaciones del Capítulo XVI, Sección 7 de esta Forma de Gobierno. La disolución de una iglesia particular por parte de cualquier tribunal eclesiástico o cualquier otra forma de acción eclesiástica, no se considerará como que la iglesia particular dejó de existir dentro de la definición de este artículo. Sin embargo estas estipulaciones no se interpretarán como una limitación o abrogación del derecho de los tribunales de esta Iglesia de ejercer toda autoridad constitucional y apropiada sobre las iglesias particulares como cuerpos espirituales.

Capítulo XXXII:

La constitución y su enmienda

1. La constitución de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa, subordinada a las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento, se compone de sus estándares de doctrina, gobierno, disciplina y adoración, a saber, su Confesión de Fe, los Catecismos Mayor y Menor, la Forma de Gobierno, el Libro de Disciplina y el Directorio para la Adoración Pública de Dios. Cuando los últimos tres documentos sean publicados conjuntamente, el documento resultante llevará el título de *Libro de Orden Eclesiástico de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa*.

2. A excepción de lo estipulado en la Sección 3 más abajo, la Forma de Gobierno, el Libro de Disciplina y el Directorio para la Adoración Pública de Dios serán enmendados únicamente de la siguiente manera: La asamblea general, después de la debida discusión, propondrá la enmienda a los presbiterios; cada uno de éstos llevará a cabo una votación sobre la cuestión antes de la próxima asamblea regular. El secretario de cada presbiterio informará por escrito al secretario de la asamblea en cuanto a la acción tomada por su presbiterio; y si una mayoría de los presbiterios de esta manera aprueba la enmienda, la misma entrará en vigor el 1 de enero del primer año que acabe en el número 5 o 0 después del año en que el secretario informe a la asamblea que la mayoría de los presbiterios aprobó la enmienda. Si la asamblea que está proponiendo la enmienda desea que entre en vigor antes de la fecha estipulada anteriormente, podrá establecer una fecha más temprana mediante un voto de dos terceras partes, no obstante, dicha fecha no puede ser antes de la próxima reunión regular de la asamblea. Ninguna enmienda será propuesta a los presbiterios sin la presentación de los motivos por escrito de las enmiendas propuestas.
3. La Confesión de Fe y los Catecismos y las formas de adhesión que son requeridas de los ministros, licenciados, ancianos gobernantes y diáconos, tal como éstas se encuentran en la Forma de Gobierno, serán

enmendadas únicamente de la siguiente manera: La asamblea general determinará si una propuesta de cambio merece consideración. Si así lo determina, designará un comité para considerar cualquier cambio sugerido; dicho comité se reportará a la próxima asamblea regular con sus recomendaciones. La asamblea entonces podrá proponer la enmienda a los presbiterios mediante un voto mayoritario de dos terceras partes de los miembros votantes. La aprobación del presbiterio será mediante voto mayoritario de los miembros votantes. Después de tomada la decisión, el secretario del presbiterio notificará por escrito al secretario de la asamblea en cuanto a la decisión de su presbiterio. Si dos terceras partes de los presbiterios votan a favor de la enmienda, pasará entonces a una aprobación final por parte de la subsiguiente asamblea quien la ratificará mediante un voto de dos terceras partes de los miembros votantes.

4. La unión orgánica de la Iglesia Presbiteriana Ortodoxa con otra denominación se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido anteriormente en la Sección 3 para la enmienda de la Confesión de Fe y los Catecismos.
5. Ninguna de las estipulaciones de las Secciones 3 y 4 de este capítulo, ni tampoco las de esta quinta sección serán modificadas salvo mediante el proceso establecido en la Sección 3.